

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

| | | |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pts. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Poseciones de África..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de | |
| 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 5.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Acta de nacimiento y presentación de S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que los días 11, 12 y 13 del corriente sean de fiesta nacional y de gala, á fin de solemnizar el feliz natalicio del Príncipe de Asturias.

Otro nombrando Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.

Otro nombrando Vicepresidentes del Senado á los señores que se expresan.

Otros nombrando Senadores vitalicios á los señores que se mencionan.

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que el Príncipe recién nacido sea condecorado con el Collar de la Insignia Orden del Toisón de Oro y el de la Real y distinguida Orden de Carlos III y con la Gran Cruz de la de Isabel la Católica.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto de indulto.

Ministerio de Marina:

Real decreto relativo á las indemnizaciones con que ha de resarcirse las pérdidas de equipaje que sufran las dotaciones de los buques en los casos de naufragios, combates incendios, etc.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto creando un establecimiento de ca-

rácter benéfico destinado á Escuela de reforma y Asilo de corrección paternal de jóvenes.

Real orden trasladando al Gobernador civil de Barcelona otra del Ministerio de Fomento relativa á la admisión á la cotización oficial de los títulos de Deuda amortizable que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo un plazo de quince días á fin de que los aspirantes á las Cátedras de Lengua Árabe vulgar vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan puedan completar los documentos que les faltan.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Faustino Ruiz de Castroviejo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Lucena á inscribir una escritura de partición de bienes y donación.

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Segunda subasta para contratar el suministro de leña de encina necesaria en esta Fábrica.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Circular á los Rectores de las Universidades, Jefes de Sección y de Negociado, Jefe del Archivo general de este Ministerio y Secretario general del Consejo de Instrucción pública referente á la remisión á este departamento de los datos relativos á oposiciones celebradas ó en tramitación desde el 27 de Marzo de 1905.

Edicto relativo á devolución de la fianza prestada por D. Fernando Padilla y López, Habilitado

que fué de primera enseñanza, para el desempeño de su cargo.

FOMENTO.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Anunciando á oposición veintiseis plazas del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Montes.

Administración provincial:

Obispado de Menorca.—Edicto para la provisión de una Canonjía de oposición, vacante en esta Santa Iglesia Catedral.

Junta de obras del puerto de Huelva.—Subasta para el suministro de los efectos que se detallan, con destino al almacén general de esta Junta.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Instituyendo veinte dotes de 250 pesetas cada uno á fin de solemnizar el natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Arrendataria de Tabacos.—Colonia de San Pedro Alcántara.—Banco Agrícola de Alfonso XIII.—Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama, en liquidación.—Subasta.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

Banco Español de Crédito.—Eléctrica de Guadalajara.—Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.—*Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA (Q. D. G.) comenzó á notar los primeros síntomas de su alumbramiento á la una de la madrugada del día de la fecha, sucediéndose de modo normal y satisfactorio el curso de este acontecimiento, que ha terminado felizmente á las doce y media de la tarde de hoy, dando á luz un robusto Príncipe.»

Lo que de orden de S. M., y con la mayor satisfacción, tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Jefe Superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice lo siguiente en comunicación de esta noche:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. Eugenio Gutiérrez, á las ocho de la noche de hoy, me dice que S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en satisfactorio estado.

Y por mi parte tengo el honor de transmitirlo á V. E., como también que S. M. el REY (Q. D. G.) y la restante Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña María Cristina y demás Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Acta de nacimiento y presentación de Su Alteza Real el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias.

En el Real Palacio de Madrid, á 10 de Mayo de 1907, yo, D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa, Licenciado en Derecho, ex Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, ex Diputado á Cor-

tes, Ministro de Gracia y Justicia, y como tal Notario Mayor del Reino, asistido del Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, D. Carlos González Rothwess, ex Gobernador civil de Barcelona y ex Diputado á Cortes:

Doy fe: que avisado á las diez del día de hoy para que concurriese á este Real Palacio, por hallarse S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia con síntomas de parto, me constituí en dicha Real Residencia, donde, reunido el Consejo de Ministros, cumpliendo acuerdo para el caso adoptado, el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, D. Antonio Maura y Montaner, condecorado con las Grandes Cruces de la Orden Victoria de Inglaterra, de la Concepción de Villaviciosa y de la Torre y la Espada de Portugal y con la de Wasa de Suecia, Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia, Abogado, Académico de la Real Española, ex Ministro y ex Diputado á Cortes, acompañado del Ministro que suscribo, y previo beneplácito de S. M., fuimos introducidos en la estancia en que dicha Augusta Señora se hallaba acompañada de SS. MM. los Reyes DON ALFONSO XIII y Doña María Cristina y de S. A. R. la Princesa Beatriz de Battenberg, madre de S. M. la REINA, y de Doña María Luisa de Carvajal y Dávalos, Duquesa de San Carlos, Marquesa viuda de Santa Cruz, Camarera Mayor de Palacio, Grande de España, Dama de S. M. la REINA, condecorada con la Banda de la Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa, de la Estrella de Austria y de Santa Isabel de Portugal; y asistida por los Médicos de la Facultad de la Real Cámara, Excmos. Sres. D. Manuel Ledesma y Robledo, Doctor en Medicina y Cirugía, Inspector Médico de primera clase de Sanidad militar, Médico de Cámara de S. M., Jefe Superior de Administración civil, Grandes Cruces de Carlos III é Isabel la Católica, de la Corona de Prusia, de Francisco José de Austria, de San Miguel de Baviera, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal y Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, Cruz de Emulación científica de Sanidad militar; de segunda clase, blanca y roja, del Mérito militar, Comendador de Leopoldo de Austria y de Victoria de Inglaterra; D. José Alabern y Raspall, Doctor en Medicina y Cirugía, Subinspector de Sanidad militar, Médico de Cámara de S. M., condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Comendador de Francisco José de Austria, Comendador de Victoria Order de Inglaterra, Oficial de la Legión de Honor de Francia, Cruz del Mérito naval, de segunda clase; D. Eugenio Gutiérrez y González, Doctor en Medicina y Cirugía, Profesor de Ginecología del Instituto Rubio, Primer Presidente Honorario de la Sociedad Ginecológica Española, Académico de la Real de Medicina, Caballero Gran Cruz de la Orden de Alfonso XII, Consejero de Sanidad, Miembro Honorario y Medalla de Oro de la Academia Médico-Quirúrgica Jerezana, Miembro Corresponsal de la Real Sociedad de Ciencias Médicas de Lisboa, etc., etc.; y el Médico particular de S. M. la REINA, Doctor Bryden Glendinning, de la Universidad de Dusham, en Inglaterra, quienes declararon que observaban en Su Majestad síntomas seguros de próximo alumbramiento, retirándose á la Real Cámara á esperar el resultado.

En ella se hallaban ya reunidos, además de las personas de la Servidumbre de SS. MM. y de los individuos del Gobierno, Excmos. Sres. D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Ingeniero agrónomo, Profesor del Instituto Agrícola de Alfonso XII, Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación, Maestrante de Granada, Gran Cruz de la Orden Victoria de la Gran Bretaña, de Cristo de Portugal, del León y el Sol de Persia y de la Estrella Polar de Suecia; Cruz de primera clase de la Orden de Hohenzollern, ex Ministro de Hacienda y de la Gobernación, Senador vitalicio, Ministro de Estado; D. Francisco Loño y Perez, Teniente General de Ejército, condecorado con las Grandes Cruces de San Hermenegildo, del Mérito militar roja y blanca y de María Cristina, Ministro de la Guerra; D. José Ferrándiz y Niño, Capitán de navío de primera clase, condecorado con la Gran Cruz de San Hermenegildo, Cruces de tercera y primera clase del Mérito naval, Medalla de Alfonso XIII, Ministro de Marina; D. Guillermo Joaquín de Osma y Scull, Conde Valencia de Don Juan, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Cruz de primera clase del Mérito naval, Caballero de la Legión de Honor de Francia, de la Orden de Leopoldo de Bélgica y de la del León Neerlandés, Ministro de Hacienda; D. Juan de la Cierva y Peñafiel, Doctor en Derecho, condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica, Medalla de Oro de la Jura de D. Alfonso XIII, ex Vicepresidente de la Comisión provincial y ex Alcalde de Murcia, ex Director general de los Registros, ex Gobernador civil de Madrid, ex Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, ex Diputado á Cortes, Ministro de la Gobernación; D. Faustino Rodríguez San Pedro

y Díaz-Argüelles, condecorado con las Grandes Cruces de Carlos III, del León y Sol de Persia con el distintivo del Emir Tonam, y del Salvador de Grecia, Collares de Santiago de Portugal y San Olaf de Noruega y Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia, Medalla de Oro de la Jura de D. Alfonso XIII y de la Regencia, Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación, Vocal de la Comisión general de Codificación, Presidente de la Unión Ibero-Americana, ex Ministro de Hacienda y de Estado, ex Alcalde de Madrid, Senador vitalicio, Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; D. Augusto González Besada y Mein, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Gran Cruz del Salvador de Grecia y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, ex Ministro de Hacienda y de la Gobernación, ex Diputado á Cortes, Ministro de Fomento; las Autoridades, Altos Dignatarios y otras personas que por el Real decreto de 3 de Abril del corriente año habían merecido el alto honor de ser designadas ó invitadas para concurrir á la Real Cámara como testigos de la presentación del Príncipe ó Infanta que S. M. diere á luz; los cuales, observándose en su enumeración el orden mismo del citado Real decreto, son los siguientes:

Jefes de Palacio.

Excmos. Sres. D. Carlos Martínez de Irujo y del Alcázar, Duque de Sotomayor, Marqués de los Arcos, Grande de España, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Comendador Mayor de León en la Orden militar de Santiago, Senador del Reino por derecho propio, etc., etc., Sumiller de Corps, Jefe Superior de Palacio y Guardasellos de S. M.; D. Andrés Avelino Salabert y Arteaga, Marqués de la Torrecilla, Duque de Ciudad Real, Grande de España, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Licenciado en Derecho, Maestrante de la Real de Valencia, Caballero del Hábito de Calatrava, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de Francisco José de Austria, Mayordomo Mayor de S. M. el REY; D. José de Saavedra y Salamanca, Marqués de Viana y del Valle de la Paloma, Conde de Urbasa, Capitán de Artillería, Grande de España, Gentilhombre de Cámara de Su Majestad con ejercicio y servidumbre, Senador por derecho propio, Caballero Grandes Cruces de la Royal Victoria Order y de la de Alberto el Animoso de Sajonia, del Mérito militar y naval, de la Legión de Honor de Francia y Medallas de la Jura y de la Regencia, Caballerizo y Montero Mayor de S. M.; D. Mariane Fernández de Henestrosa y Mioño, Duque de Santo Mauro, Conde de Estradas y de Ofalia, Licenciado en Derecho, Secretario de Embajada, ex Diputado á Cortes y ex Alcalde de Madrid, Grande de España, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Senador del Reino, Maestrante de la Real de Sevilla, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia, Gran Cruz de la Victoria Order, etc., etc., Mayordomo Mayor y Caballerizo Mayor de S. M. la REINA; D. Ventura García-Sancho Ibarrondo Sánchez-Leñero y Maruri, Conde de Consuegra, Marqués de Aguilar de Campoo y de Torre Blanca, Grande de España, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Senador del Reino por derecho propio, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Isabel la Católica, de la Legión de Honor de Francia, de la Orden de Victoria de la Gran Bretaña, de la Corona de Hierro de Austria y de la de Cristo de Portugal, Caballero de la Inclita Orden de San Juan de Jerusalén, ex Presidente del Consejo de Estado, ex Ministro de Estado, ex Alcalde de Madrid, ex Diputado á Cortes, ex Diputado provincial de Madrid, etc., etc., Mayordomo Mayor y Caballerizo Mayor de S. M. la Reina Doña María Cristina; Doña María Quindós y Villarreal, Duquesa de la Conquista, Condesa de Cumbres Altas, Marquesa de San Saturnino, de Gracia Real y de Palacios, Vizecondesa de la Frontera, Grande de España, Dama de SS. MM. las Reinas Doña Victoria y Doña María Cristina, condecorada con la Banda de la Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa, Camarera Mayor de S. M. la Reina Doña María Cristina; D. Juan Pacheco y Rodrigo, Marqués de Pacheco, Teniente General de Ejército, Senador del Reino, condecorado con las Grandes Cruces de la Orden de San Hermenegildo, del Mérito militar roja, de Francisco José de Austria, del Aguila Roja de Prusia y de San Miguel de Baviera, Comendador de Carlos III, Cruz blanca de primera clase, dos rojas de segunda y una de tercera del Mérito militar, Medalla de Bilbao, et., etc., Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos; D. José de Basearan y Federic, General de División, Caballero Grandes Cruces de San Hermenegildo, Mérito militar roja, Mérito naval blanca, Isabel la Católica, Mérito militar blanca, de la Orden de Victoria de Inglaterra, San Be-

nito de Avis y Concepción de Villaviciosa de Portugal, de la Corona y del Aguila Roja de Prusia, de Francisco José y de la Corona de Hierro de Austria, del Mérito militar de Baviera y de primera clase de Hohenzollern, Encomienda de número de Carlos III, de tercera y primera clase del Mérito militar y Medallas de la Jura y de la Regencia y de la Coronación del Rey de Inglaterra, Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia, Ayudante de Campo y Jefe interino del Cuarto militar de S. M. el REY; Doña Casilda de Salabert y Arteaga, Duquesa de Santo Mauro, Condesa de Ofalia y de Estradas, Grande de España, Dama de S. M. la REINA, Aya de SS. AA. RR. el Infante D. Alfonso y su Augusta Hermana, Dama Noble de la Orden de la Reina María Luisa; D. Luis Moreno y Gil de Borja, Marqués de Borja, Gentilhombre de Cámara con ejercicio, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, condecorado con las Grandes Cruces de Isabel la Católica, de Francisco José de Austria, de la Estrella Negra de Francia, de San Miguel de Baviera, de la Corona de Siam, Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, Intendente general de la Real Casa y Patrimonio; D. Baltasar Losada y Torres, Conde de San Román, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Licenciado en Derecho civil y canónico, Caballero Gran Cruz del Cristo de Portugal, de la Estrella Polar de Suecia, de la Corona de Prusia, de la Corona de Hierro de Austria, de la Orden de San Miguel de Baviera, Gran Oficial de la Legión de Honor, Comendador del Mérito Agrícola de Francia, Primer Montero de S. M.; D. Rodrigo Alvarez de Toledo, Maestrante de la Real de Sevilla, condecorado con la Cruz de tercera clase del Mérito militar roja, Comendador de la Legión de Honor de Francia, Caballero de Justicia de la Orden Constantíniana de las Dos Sicilias, Medalla conmemorativa de la Jura y de la Regencia y del Bene Merenti de la Santa Sede, Primer Caballerizo de S. M.; D. Manuel R. Zarco del Valle, Mayordomo de Semana de S. M., Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, de Francisco de José de Austria, de la Corona de Prusia, de Hohenzollern, de la Corona de Italia, de la Corona de Siam, del Takobokn de Servia, Comendador de número de Carlos III, de Santiago de Portugal, con Collar, de la Legión de Honor de Francia, Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén, Medallas de Alfonso XIII, Regencia y Monserrat, Inspector general de los Reales Palacios; D. Patricio Aguirre de Tejada, O' Neale y Eulate, Conde de Andino, General de Brigada de Infantería de Marina, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, ex Ayudante de órdenes de S. M. el REY D. Alfonso XII; Caballero Gran Cruz de San Hermenegildo, del Mérito naval blanca, de Isabel la Católica, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, de Francisco José de Austria, Gran Oficial del Salvador de Grecia y Comendador de la Legión de Honor de Francia, Secretario particular de S. M. el REY; D. Luis de Ezpeleta y Contreras, General de División, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Cruz de segunda clase del Mérito militar roja, Oficial de la Corona de Italia, Comendador de la Orden de Cristo de Portugal, Gran Cruz de San Hermenegildo, Gran Cruz del Mérito militar blanca, Medalla de Bilbao, de Alfonso XII, de la Guerra civil, de la Jura de S. M., de la Regencia, segundo Comandante general de Alabarderos; Coronel Lord William Cecil, Jefe de la Casa de S. A. R. la Princesa Henry de Battenberg (Princesa de la Gran Bretaña é Irlanda), Caballero de la Orden Victoriana, Caballero de Justicia de la Orden de San Juan de Jerusalén en Inglaterra, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica y Comendador de primera clase de la Orden de Felipe de Hesse; Lady William Cecil, Dama de S. A. R. la Princesa Henry de Battenberg, Dama de Justicia de la Orden de San Juan en Inglaterra; D. Alfonso de Aguilar y Pereira, Ministro Residente, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de número de Carlos III, Medallas de plata de Alfonso XIII y de la Regencia, Gran Cruz de Francisco José de Austria, Gran Cruz de San Estanislao de primera clase y Caballero de Santa Ana de Rusia, Gran Cruz de Cristo y Comendador de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Comendador de la Legión de Honor de Francia y Comendador del Elefante blanco de Siam, Secretario particular de S. M. la Reina Doña María Cristina; D. Manuel María Falco y Oserio, Marqués de la Mina, Grande de España, Gentilhombre de Cámara de Su Majestad con ejercicio y servidumbre, Senador del Reino, Dignidad de Obrero de la Orden de Calatrava, Gran Cruz de la Orden de Carlos III, de la Royal Victorian Order de Inglaterra, de la Legión de Honor de Francia, del Aguila Roja de Alemania, de San Mauricio y San Lázaro de Italia y de la de primera clase de Leopoldo de Austria, etc., etc.; D. Francisco Xavier Azlor-Aragón Idiaquez Fernández de Córdoba Corral, Du-

que de Granda de Ega, Duque de Villahermosa, Conde de Guara, Conde de Xavier, Marqués de Cortes, Marqués de Valdeterres, Vizconde de Zolina y Vizconde de Muruzabal de Andión, Ricohombre de Naturaleza, Pariente Mayor de las Casas Reinantes en Navarra y Aragón, Gran Mariscal perpetuo en el Reino de Navarra, Grande de España de primera clase, Caballero investido con el Collar de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Gentilhombre de Cámara de Su Majestad con ejercicio y servidumbre, Mayordomo y Caballero Mayor que ha sido de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Caballero de Justicia de la Inclita y Soberana Orden de San Juan de Jerusalén y de la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza, Senador del Reino por derecho propio, etc., etcétera; Doña Enriqueta Roca de Togores y Corradini, Condesa de Pinohermoso y Villaleal, Dama de guardia; D. Juan Prim y Agüero, Duque de los Castillejos, Conde de Reus, Vizconde del Bruch, Gentilhombre de Cámara con ejercicio y servidumbre, Grande de España de guardia.

Presidente del Senado.

Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, investido con el Collar de la de Carlos III, ex Presidente del Consejo de Ministros, ex Ministro de Gracia y Justicia y de Fomento, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas, Presidente de la Sección de lo Civil de la Comisión general de Codificación.

Presidente del Congreso de los Diputados.

Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez, condecorado con las Grandes Cruces del Mérito militar, del Mérito naval, de la Torre y la Espada y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, y de Leopoldo de Bélgica, Cruz de primera clase de la Orden de Beneficencia, Individuo de la Real Academia Española, Vocal de la de Ciencias Morales y Políticas y del Instituto de Reformas Sociales, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, ex Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de los Médicos titulares, Presidente de la Junta de Fomento de la Educación Nacional, ex Ministro de Fomento, de Gracia y Justicia, de Hacienda y de Agricultura, Industria y Comercio.

Comisionados de Asturias.

Excmos. Sres. D. Alejandro Pidal y Mon, Licenciado en Derecho, Diputado á Cortes, ex Senador del Reino, ex Presidente del Congreso de los Diputados, ex Ministro de la Corona, Embajador en Roma, Consejero de Estado, Presidente de la Real Academia Española, Individuo de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Electo de la de la Historia, ex Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de la Orden Pontificia de Pío IX, ídem de la de San Gregorio el Magno, ídem de Leopoldo de Bélgica, ídem de la de Villaviciosa de Portugal, ídem del Gran Collar del Sol y del León de Persia, etc. etc., Presidente de la Comisión de Asturias; D. Alvaro Queipo de Llano Fernández de Córdoba Gayoso de los Cobos y Alvarez de las Asturias Borbórcos, Conde de Toreno; D. Julián Suárez Inclán, General de División, Caballero Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo, del Mérito militar sencilla y pensionada, Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, Gran Cordón de Nishan Iftijar de Túnez, Académico de número de la Real de la Historia; D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga, Doctor en Derecho, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, condecorado con la Gran Cruz de Cristo de Portugal, ex Ministro de Gracia y Justicia, Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas; D. Manuel de Vereterra y Lombau, Marqués de Canillejas, Maestrante de Granada; Sr. D. José María Suárez y Fernández de la Riva; Sr. D. Benito Castro y García; Excmo. Sr. D. Ramón Prieto Pazos; Sr. D. José Montas Blanco; Señor D. José Cienfuegos; Sr. D. Ricardo Duque de Estrada y Martínez de Morentín, Conde de la Vega de Sella.

Comisión de la Diputación de la Grandeza.

Excmos. Sres. D. Alvaro Armada y Fernández de Córdoba, Conde de Revilla-Gigedo, Grande de España, Marqués de San Esteban del Mar, Barón y Señor de las villas de Ribarroja y Benillova, Adelantado perpetuo de la Florida, Coronel de Artillería honorario por juro de heredad, Maestrante de Valencia, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Caballero de la Orden militar de Montesa, Gran Cruz de Carlos III y Senador por derecho propio, ex Diputado á Cortes, Vocal de la Diputación permanente de la Grandeza de España, etc., etc.; D. Alberto Manso de Velasco y Chaves, Conde de Superunda, Marqués de Bermudo y de Rivas de Jarama, Duque viudo de Medina de Rioseco y

Conde viudo de Peñaranda, Grande de España de primera clase, Caballero del Hábito de Calatrava, Gran Cruz de Carlos III y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Senador del Reino, Maestrante de la Real de Granada, Licenciado en Jurisprudencia, Diputado permanente de la Grandeza.

Capitanes Generales de Ejército.

Excmos. Sres. D. José López Domínguez, Capitán General de Ejército, condecorado con las Grandes Cruces de San Fernando, de San Hermenegildo, del Mérito militar roja y blanca, Mérito naval roja, de Cristo de Portugal, de la Corona de Italia, del Aguila Roja de Prusia, de San Benito de Avis de Portugal, Gran Cordón de Nishan Iftijar de Túnez, ex Ministro de la Guerra, ex Presidente del Consejo de Ministros; y D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, Capitán General de Ejército, condecorado con el Collar de la Orden de Carlos III, Grandes Cruces de San Fernando, de San Hermenegildo, del Mérito militar roja y blanca, de Isabel la Católica y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal.

Caballeros de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Excmos. Sres. D. José Osorio y Silva Zayas Téllez-Girón, Marqués de Alcañices y de los Balbases, Duque de Sexto, de Albuquerque y de Algete, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Caballero del Collar de Carlos III, San Esteban de Hungría, del Aguila Roja de Prusia, Gran Cordón de la Legión de Honor, Senador del Reino; D. Cristóbal Colón de la Cerda, Almirante y Adelantado Mayor de las Indias, Duque de Veragua y Marqués de la Jamaica, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, del Aguila Roja, de Prusia, de Leopoldo de Austria, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, ex Ministro de la Corona, Senador del Reino por derecho propio, Consejero permanente de Estado, Presidente del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, Presidente del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, Doctor en la Facultad de Derecho; D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Arrijo y de Mos, Conde de la Bobadilla, Vizconde de Pegullal, Grande de España, ex Presidente del Consejo de Ministros y del Congreso de los Diputados, ex Ministro de Estado, de la Gobernación y de Fomento, Director de la Real Academia de la Historia y Presidente de la de Ciencias Morales y Políticas, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Medalla de Oro de Alfonso XIII, Caballero de la Orden Pontificia de Cristo, Collar y Gran Cruz de la Torre y la Espada, Gran Cruz de la Concepción de Villaviciosa y de Santiago de la Espada de Portugal, Gran Cruz de Leopoldo de Austria, ídem de Gustavo Wassa de Suecia, ídem de la Legión de Honor y Oficial de Instrucción pública de Francia, ídem del Aguila Roja, grado superior, de Prusia; ídem de San Mauricio y San Lázaro de Italia, ídem de San Alejandro de Newsky de Rusia, ídem del Danebrog de Dinamarca, ídem de la Rosa del Brasil, ídem de Leopoldo de Bélgica, ídem de la Corona de Baviera, ídem de Sna Olaf de Noruega, ídem del Salvador de Grecia, ídem del León Neerlandés, Banda del Doble Dragón de China; D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Teniente General de Ejército, Senador del Reino, ex Presidente del Consejo de Ministros, ex Presidente del Senado, ex Ministro de la Guerra, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Collar de la Orden de Carlos III, Gran Cruz de San Hermenegildo, del Mérito militar roja y blanca, de Isabel la Católica, del Aguila Roja de Alemania, de Leopoldo de Austria, de la Corona de Italia, de San Benito de Avis de Portugal, del Danebrog de Dinamarca, Cruz de San Fernando de primera clase y Medallas de Alfonso XIII, de la Regencia, de Alfonso XII, de la Guerra civil y del Dragón del Imperio de Annam, etc., etc.

Comisión de la Suprema Asamblea de la Real Orden de Carlos III.

Excmos. Sres. D. Federico de Rojas y Alonso, Ministro Residente y Gentilhombre de Cámara de Su Majestad con ejercicio, Vocal Comendador de la Suprema Asamblea de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica y de la del Mérito naval con distintivo blanco, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de segunda clase del Mérito militar, Banda del Medjidié de Turquía, Comendador de Cristo y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Comendador de San Mauricio y San Lázaro y Caballero de la Corona de Italia, Caba-

llero del Danebrog de Dinamarca, del León y el Sol de Persia, de la Estrella Polar de Suecia y de San Olaf de Noruega, etc., etc.; D. Vicente Samaniego y Fernández Cid, Ministro Residente y Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Maestro de Ceremonias, Contador de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, Caballero Gran Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, Gran Cruz de Francisco José de Austria, Comendador de número de Carlos III y de Isabel la Católica, Cruz de segunda clase del Mérito naval con distintivo blanco, Medalla de plata de Alfonso XIII, Comendador del Aguila roja de Prusia, de Cristo y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, de la Legión de Honor y Oficial de Instrucción pública de Francia, Comendador con Placa de San Estanislao de Rusia, del Busto del Libertador de Venezuela, del Danebrog de Dinamarca, de Gustavo Wassa de Suecia, segunda clase del Sol naciente del Japón, del Medjidié de Turquía, Gran Oficial del León y el Sol de Persia, Gran Comendador del Salvador de Grecia, Oficial de Leopoldo de Bélgica, de la Corona de Rumania, Caballero de la Orden Piana de la Santa Sede, de San Mauricio y San Lázaro y de la Corona de Italia.

Comisión de la Suprema Asamblea de la Real Orden de Isabel la Católica.

Excmo. Sres. D. Eduardo Bosch y Barrau, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección Colonial del Ministerio de Estado, Vocal Gran Cruz de la Suprema Asamblea de la Orden de Isabel la Católica, Caballero Gran Cruz de la Orden y de la Corona de Italia y de Francisco José de Austria, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Medalla de plata de Alfonso XIII, Gran Comendador del Salvador de Grecia, Comendador de la Legión de Honor de Francia, del Sol y el León de Persia, Caballero de cuarta clase del Medjidié de Turquía, etc., etcétera, etc.; D. Federico Huesca y Madrid, Ministro Residente de S. M., Vocal Comendador de la Suprema Asamblea de la Orden de Isabel la Católica, Caballero Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco, Comendador con Placa de Isabel la Católica, Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, Gran Oficial del Nishan Iftijar de Túnez, Caballero de la Legión de Honor de Francia, de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de Cristo y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, etc., etc., etc.

Comisión de la Veneranda Asamblea de la Inclita Orden militar de San Juan de Jerusalén en las Lenguas de Aragón y Castilla.

Excmos. Sres. D. Alfonso Pardo y Manuel de Villena, Marqués del Rafal, y D. Diego Jaraba de la Torre.

Comisión de las Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa.

Excmos. Sres. D. Daniel de Alós, Vizconde de Bellver, Dignidad de Trece en la Orden militar de Santiago, Coronel retirado del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, etc., etc.; D. José Trillo Figueroa y Hermida, Dignidad de Trece en la Orden militar de Santiago, Ministro suplente del Tribunal Metropolitano de las Ordenes militares, Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia, Mayordomo de Semana de S. M.; Señores D. José del Portillo y Rubalcava y D. Luis Jordán de Urries y Azara, Caballeros de la Orden de Calatrava; Sres. D. Antonio Alonso Domínguez Garcés de los Fayos y Orive y D. Gonzalo García de Blanes Osorio y Pardo, Caballeros de la Orden de Alcántara; Señores D. José Mariano Vaillant y Ramos, Marqués de la Candelaria de Yarayabo y D. Alfonso Sanchiz de Quesada, Marqués de Casa Sallillo, Caballeros de la Orden de Montesa.

Comisión de la Orden militar del Santo Sepulcro.

Imos. Sres. D. Manuel Brabo y Portillo y D. Manuel de Cendra y López.

Comisiones de las Reales Maestranzas de Caballería.

Excmo. Sr. D. José Antonio Azlor Aragón y Hurtado de Zaldívar, Duque y Conde de Luna, Marqués de San Felices, Conde de Molina y Conde de Villalcázar de Sirga, Grande de España de primera clase, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, condecorado con la Gran Cruz de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Licenciado en Derecho civil y canónico, Caballero de la Real Maestranza de Zaragoza; Ilmo. Sr. D. Ramón Jordán de Urries y Ruiz de Arana, Vizconde de Roda, Licenciado en Derecho civil y canónico, Caballero de la Orden militar de Calatrava y de la Real Maestranza de Zaragoza, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio; Excmo. Sr. D. Jacobo Stuart Fitz James Falco Portocarrero y Osorio, Duque de Alba de Tormes y de Berwick, de Arjona, de Hués-

car, de Liria y Jérica, de Montoro, Conde Duque de Olivares, Marqués del Carpio, etc., etc., Grande de España, Caballero de la Real Maestranza de Sevilla; Excmo. Sr. D. Juan Antonio Estrada y Cabeza de Vaca, Marqués de Villapanés, de Casa Estrada y de Torreblanca de Aljarafe, Grande de España, Caballero de la Real Maestranza de Sevilla; Excmo. Sr. D. Pedro Díez de Rivera y Muro, Conde de Almodóvar, Grande de España, Caballero de la Real Maestranza de Granada; Excmo. Sr. D. Julio Quesada Cañaverol Piédrola y Osorio, Duque de San Pedro de Galatino, Conde de Benalúa y de las Villas, Grande de España, Caballero de la Real Maestranza de Granada; Excmo. Sr. D. Joaquín Caro y Álvarez de Toledo, Conde de Peña Ramiro, Caballero de la Real Maestranza de Valencia; Excelentísimo Sr. D. Miguel Tacón y Calderón, Marqués de Bayamo, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Caballero de la Real Maestranza de Ronda, y el Sr. D. Nicolás Vázquez de Paraga, ex Diputado á Cortes, Caballero de la Real Maestranza de Ronda.

Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr. D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, condecorado con la Gran Cruz de Carlos III, de la Orden Pontificia de Pio IX y de la de Cristo de Portugal, Individuo de número de las Reales Academias Española y de Ciencias Morales y Políticas, ex Embajador de Su Majestad, ex Ministro de Fomento, Senador del Reino.

Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. D. Eduardo Martínez del Campo, condecorado con la Gran Cruz de Carlos III, Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, Collar y Gran Cruz de la Orden de Santiago y la Espada de Portugal, Senador del Reino, ex Vicepresidente del Senado, ex Diputado á Cortes, Vocal de la Comisión general de Codificación, Presidente del Consejo Penitenciario, Académico honorario de la Real de Jurisprudencia y Legislación.

Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Excmo. Sr. D. Mariano Catalina y Cobo, Secretario perpetuo de la Real Academia Española, Senador del Reino por derecho propio.

Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr. D. Camilo García de Polavieja y del Castillo, Marqués de Polavieja, Teniente General de Ejército, condecorado con el Collar de la Orden de Carlos III, Grandes Cruces de San Fernando, San Hermenegildo, Mérito militar roja, Isabel la Católica, Corona de Italia, y de Santiago y de San Benito de Avis de Portugal.

Comisión del Supremo Tribunal de la Rota.

Excmos. Sres. D. Antonio Ruiz y Ruiz, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho civil y canónico, Auditor Decano del Supremo Tribunal de la Rota, Protonotario Apóstolico, Prelado Doméstico de Su Santidad, ex Consejero de Instrucción pública, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, etc., etc.; y Don Ramón Plaza Blanco, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho canónico, Auditor de número del Supremo Tribunal de la Rota, Sumiller de Cortina, Capellán de Honor honorario y Predicador de S. M.

Arzobispo de Toledo.

Excmo. Sr. D. Ciriaco María Sancha y Hervás, Cardenal de la Santa Romana Iglesia, del Título de San Pedro in Montorio, Patriarca de las Indias Occidentales, Capellán Mayor de S. M., Vicario general de los Ejércitos Nacionales, Comisario general Apóstolico de la Santa Cruzada, Gran Canciller de la Asamblea Suprema de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, Caballero del Collar de la Orden de Carlos III, Gran Cruz de Isabel la Católica, Senador del Reino, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas.

Obispo de esta Diócesis.

Excmo. Sr. D. José María Salvador y Barrera, Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III, Consejero de Instrucción pública, Administrador Apóstolico de Tudela, Capellán de Honor de S. M., etc., etc., Obispo de Madrid-Alcalá.

Procapellán Mayor de Palacio.

Excmo. Sr. D. Jaime Cardona y Tur, Obispo de Sión, Provicario general Casitense, condecorado con las Grandes Cruces de Carlos III, de Isabel la Católica, del Mérito militar, del Mérito naval y de Francisco I de Nápoles, Comendador de la Legión de Honor de Francia, Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas, Procapellán Mayor de S. M.

Embajadores que han sido.

Excmos. Sres. D. Antonio de Castro y Casaléiz, Embajador que ha sido de S. M., Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Medalla de Oro de Alfonso XIII, Medalla de la Regencia, Gran Cruz de San Olaf de Noruega, del Salvador de Grecia, de Villaviciosa de Portugal, Gran Cordón del Medjidí de Turquía, Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, Gentilhombre de Cámara de Su Majestad con ejercicio, ex Senador del Reino, ex Diputado á Cortes, Académico correspondiente de la Real de Ciencias Morales y Políticas; D. Angel José de Ruata y Schar, ex Embajador de S. M., Gentilhombre de Cámara con ejercicio, Maestrante de Zaragoza, Licenciado en Jurisprudencia, Gran Cruz de Isabel la Católica, del Mérito naval, Comendador de número de Carlos III, Gran Cruz de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, del Medjidí de Turquía, del Salvador de Grecia, del Santo Sepulcro de Jerusalén, del Aguila Roja de Prusia, de la Corona y de San Miguel de Baviera, de Alberto el Valeroso de Sajonia, Gran Oficial de la Corona de Italia, del León Neerlandés, Comendador de la Legión de Honor de Francia, tercera clase del Osmanié de Turquía, Comendador del Cristo de Portugal y Caballero de Nuestra Señora de Guadalupe de Méjico; Don Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, ex Embajador de S. M., Senador del Reino por derecho propio, Individuo de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Presidente de la Sección tercera de la Comisión general de Codificación, Gran Collar de la Suprema Orden de la Milicia de Nuestro Señor Jesucristo, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero Gran Cruz de la Orden de Pio IX, ex Ministro de Estado, Gracia y Justicia y Fomento, ex Presidente del Consejo de Estado, del Consejo de Instrucción pública y de la Real Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación; Don Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa Valencia, Grande de España, ex Ministro de Estado, ex Embajador de S. M., Senador vitalicio, ex Subsecretario de Estado, ex Ministro Plenipotenciario de España en Lisboa, Caballero Gran Cruz de Cristo y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, del Santo Sepulcro, del Medjidí de Turquía, del Nishan Iftijar de Túnez, Académico de número de las Reales Academias Española y de Ciencias Morales y Políticas; Don Juan Jordán de Urries y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe y de Rubí, Conde de San Clemente, ex Embajador de S. M., Dignidad de Clavero de la Orden militar de Calatrava, Collar de Carlos III, Gran Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, de Cristo y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Banda del Osmanié de Turquía, Gran Cruz de las Ordenes Pontificias Piana y de San Gregorio el Magno, Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, Gran Cruz de San Alejandro Newsky de Rusia, Medallas de Oro de Alfonso XIII y de la Regencia, Gentilhombre de Cámara de Su Majestad con ejercicio y servidumbre, Maestrante de Zaragoza, Senador por derecho propio, Académico de número de la Real de la Historia y de la de Bellas Artes de Zaragoza é Individuo de la Sociedad Aragonesa de Amigos del País, ex Vicepresidente del Senado, ex Diputado á Cortes, ex Teniente de Alcalde de Zaragoza; D. Buenaventura de Abarzuza, Embajador que ha sido de España en París, ex Ministro de Estado, Gran Cruz de Cristo de Portugal; D. Manuel Aguirre de Tejada O'Neale y Eulate, Conde de Tejada de Valdozera, Senador por derecho propio, ex Diputado á Cortes, Embajador que ha sido de S. M., ex Ministro de Gracia y Justicia y Ultramar, ex Consejero de Estado, ex Presidente del Senado, del Tribunal de lo Contencioso y del Consejo de Estado, ex Gobernador del Banco de España, Miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Vocal de la Comisión Codificadora é Individuo del Consejo penitenciario, Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Gran Cruz de Carlos III, Medallas de Oro de Alfonso XIII y de la Regencia; Gran Cruz de la Orden Piana de la Santa Sede y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal; D. Rafael Ferraz, Marqués de Amposta, Embajador honorario de S. M., Gentilhombre de Cámara de Su Majestad con ejercicio, Vicepresidente de la Diputación de la Asamblea española de la Orden de San Juan, ex Diputado á Cortes, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Isabel la Católica, de la Corona de Hierro de Austria, de la de San Gregorio el Magno de Su Santidad, del Aguila Blanca de Rusia, de la Corona de Prusia, de Leopoldo de Bélgica, de la Corona de Italia y de otras varias extranjeras; D. Juan Falco y Tribulcio, Marqués de Castel Rodrigo, Príncipe Pio de Saboya, Conde de Lumiares, Grande de España, Senador del Reino, Gentil-

hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Embajador que ha sido de S. M., Caballero de la Orden militar de Calatrava, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de San Alejandro Newsky de Rusia, del Aguila Blanca de Rusia, de la Corona de Prusia, de San Mauricio y San Lázaro de Italia, Comendador de la Legión de Honor de Francia; D. Fermín de Lasala y Collado, Duque de Mandas y de Villanueva, Conde de Belalcázar, Grande de España, Gentilhombre de S. M. con ejercicio y servidumbre, ex Ministro de la Corona, Embajador que ha sido de S. M., ex Presidente del Consejo de Instrucción pública, Senador vitalicio, Académico de número de la Real de Ciencias Morales y Políticas, Caballero Gran Cruz de Carlos III, de la Legión de Honor de Francia, de Villaviciosa de Portugal, etc., etc.; Don Rodrigo Figueroa de Torres Mendieta y Romo, Duque de Tovar, Grande de España, Embajador que ha sido de S. M., Trece de Santiago, Caballero profeso de Santiago, Medalla de oro de Alfonso XII y de la Regencia, Caballero Gran Cruz de la Orden Piana, de San Olaf de Noruega, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, del Doble Dragón de China, Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, Caballero de la Real Maestranza de Granada y del Real Cuerpo Colegiado de la Nobleza de Madrid, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Senador del Reino por derecho propio, ex Diputado á Cortes, ex Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, etc., etcétera.

Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Excmo. Sr. D. Vicente de Martitegui y Pérez de Santa María, Teniente General de Ejército, condecorado con las Grandes Cruces de San Hermenegildo, del Mérito militar y del Mérito naval, blancas, y de San Benito de Avis de Portugal.

Presidente del Centro Técnico y Consultivo de Marina.

Excmo. Sr. D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celis, Vicealmirante de la Armada, condecorado con las Grandes Cruces de San Hermenegildo y del Mérito naval, Caballero de la de Isabel la Católica y del Mérito militar, Medalla de Alfonso XIII y otras.

Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr. D. César de Villar y Villate, Teniente General de Ejército, condecorado con las Grandes Cruces de San Hermenegildo, del Mérito militar roja y blanca, ex Ministro de la Guerra.

Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Excmo. Sr. D. Francisco Javier González de Castellón y Elío, Marqués de Vadillo, Gran Cruz de Isabel la Católica y de San Gregorio el Magno de Su Santidad, ex Ministro de la Gobernación, de Gracia y Justicia y de Agricultura, Industria y Comercio.

Comisión de la Diputación provincial de Madrid.

Sres. D. Sixto Pérez Calvo, Abogado, Presidente de la Diputación provincial; D. Alfonso Díaz Agero, Abogado, y D. Alfredo de la Garma y Baquiola, Abogado, Diputados provinciales.

Comisión del Ayuntamiento de Madrid.

Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca y Calvo, Abogado, condecorado con las Grandes Cruces de Cristo de Portugal y de Santa Ana de Rusia, Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas, de la Sevillana de Buenas Letras, ex Ministro de Gracia y Justicia, de Agricultura y Obras públicas y de Marina, ex Diputado á Cortes, Senador del Reino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento; Sres. D. Augusto Fernández Victorio y Cociña, Doctor en Derecho, condecorado con las Cruces de Isabel la Católica, del Mérito militar y naval, Comendador de la de Alfonso XII, ex Teniente de Alcalde del distrito del Centro, y D. Juan Jesús de Díez Vicario, Licenciado en Farmacia, condecorado con la Cruz blanca del Mérito militar y con la Medalla de Alfonso XIII, Presidente de la Casa de Socorro del distrito de Buenavista, Concejales del Ayuntamiento.

Comisión del Cabildo Catedral de esta Diócesis.

Ilmo. Sr. Doctor D. Federico Pérez Juana, Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral, y D. José Enriquez, Canónigo de la misma Iglesia.

Directores é Inspectores de Guerra.

Excmos. Sres. D. Federico Ochando y Chumillas, Teniente General de Ejército, condecorado con las Grandes Cruces de San Hermenegildo, Isabel la Católica, Mérito militar roja y blanca, de San Benito de Avis de Portugal, Director general de Carabineros; D. Joaquín Sánchez Gómez, Teniente General de Ejército, condecorado con las Grandes Cruces de San Hermenegildo y del Mérito militar blanca, Director gene-

ral de la Guardia civil; D. Enrique Zappino y Moreno, Teniente General de Ejército, condecorado con las Grandes Cruces de San Hermenegildo, del Mérito militar roja y blanca, del Mérito naval blanca y de María Cristina, Director general de Cría Caballar y Remonta; D. Manuel Macías y Casado, Teniente General de Ejército, condecorado con las Grandes Cruces de San Hermenegildo, del Mérito militar roja y blanca, de la Legión de Honor de Francia y del Medjidié de Turquía, Inspector general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar; y D. Agustín Luque y Coca, Teniente General de Ejército, condecorado con las Grandes Cruces de San Hermenegildo, del Mérito militar roja y blanca, de María Cristina, del Mérito militar de Baviera y de San Benito de Avis de Portugal, ex Ministro de la Guerra, Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Comisión del Cuerpo Colegiado de la Nobleza de Madrid.

Exemos. Sres. D. Luis María de Constantinopla Téllez Girón y Fernández de Córdoba, Duque de Osuna y de Uceda, Marqués de Villena, Conde de Ureña, Grande de España de primera clase, Gentilhombre de Su Majestad con ejercicio y servidumbre, Presidente del Real Cuerpo Colegiado de la Nobleza de Madrid, Maestrante de la Real de Sevilla, Académico correspondiente de la Historia, Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación, Doctor en Derecho y ex Diputado á Cortes; D. Leopoldo Travesedo y F. Casariego, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Académico de la Real de Jurisprudencia y Legislación, Consejero del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Gran Cruz del Medjidié de Turquía, Gentilhombre de Cámara de S. M., ex Diputado á Cortes y Secretario del Real Cuerpo Colegiado de la Nobleza de Madrid

Ultimamente, respondiendo el Cuerpo Diplomático extranjero á la honrosa invitación de S. M., concurrieron, y estaban presentes en la Real Cámara, los individuos del mismo que se hallan en Madrid, á saber: los Exemos. Sres. D. Aristides Rinaldini, Cardenal de la Santa Romana Iglesia, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede, Arzobispo de Heraclia, Collar de la Orden de Carlos III, Gran Cruz de la Orden de Leopoldo de Bélgica, del León Neerlandés de los Países Bajos, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal y de la Corona de la Encina del Luxemburgo, en estos Reinos de España, Nuncio Apostólico con facultad de Legado *a latere*, etc.; D. José María de Radowitz, Caballero de la Orden del Águila Negra, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Embajador de Su Majestad el Emperador de Alemania; D. Rodolphe Conde de Welsersheimb, Embajador de S. M. Imperial y Real Apostólica, su Consejero íntimo y Gentilhombre, Gran Cruz de la Orden de Leopoldo, Caballero de primera clase de la Orden de la Corona de Hierro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III; Il nobile Giulio Silvestrelli, Gran Cruz de la Orden de la Corona, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, del Medjidié de Turquía, del Salvador de Grecia, del Mérito civil de Bulgaria, de la Estrella Brillante de Zanzibar, etc., etc., Embajador de S. M. el Rey de Italia; Conde Arthur Cassini, Consejero íntimo actual de S. M. el Emperador de Rusia y su Embajador en esta Corte, Caballero Gran Cruz de San Alejandro Newsky en brillantes, de la Legión de Honor de Francia y del Águila Roja de Prusia; Sir Mauricio de Bunsen, Gran Cruz de la Real Orden Victoria, Comendador de San Miguel y San Jorge y de la Orden del Baño, Embajador de S. M. Británica; D. José Carrera, Caballero Grandes Cruces de Isabel la Católica y del Mérito naval blanca, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala; D. Manuel María de Peralta, Correspondiente de las Reales Academias Española y de la Historia, de la de Buenas Letras de Sevilla, Socio del Instituto de Derecho Internacional, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica y del Mérito militar, Comendador de la de Carlos III, Medalla de Alfonso XIII, Gran Cruz del Santo Sepulcro de Jerusalén, Comendador de la Legión de Honor de Francia, de Cristo de Portugal, de Nisham Iftijar de Túnez, Oficial de Leopoldo de Bélgica y de Instrucción pública de Francia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa Rica; D. Julio Betancourt, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia; D. Fernando Ejuar Julio Gottlieb, Conde de Reventlow, Comendador de primera clase de la Orden del Danebrog, con Cruz de Honor de la misma Orden, Grandes Cruces de Isabel la Católica, de la Corona de Italia y de San Estanislao de Rusia, Oficial de la Legión de Honor de Francia y Caballero del Águila Roja de Prusia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Dinamarca; D. Eusebio Machain, Gran Cruz de Isabel

la Católica, Comendador de la Legión de Honor y Oficial de Instrucción pública de Francia, Medalla de Alfonso XIII, del Jubileo de la Reina Victoria y de la Coronación de Eduardo VII de la Gran Bretaña, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay; D. Pedro d'Araujo Beltrao, Bachiller en Ciencias jurídicas y sociales, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de la de Cristo de Portugal, Medalla de Alfonso XIII, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil; el Jonkheer H. Testa, Comendador de la Orden de Orange Nassau, Caballero de la Orden del León Neerlandés, Medalla de Alfonso XIII, Gran Cruz del Danebrog de Dinamarca y de la Estrella Polar de Suecia, Gran Cordón del Sol Naciente del Japón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. la Reina de los Países Bajos; El Conde Balny d'Avricourt, Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica y Comendador de la de Carlos III, Gran Cruz de San Gregorio el Magno de la Santa Sede, Gran Oficial de la Orden de San Carlos, Gran Cordón del Medjidié de Turquía y del Nishan Iftijar de Túnez, Comendador de la Legión de Honor de Francia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. A. R. el Príncipe de Mónaco; D. Antonio María de Tovar de Lemos, Conde de Tovar, Grande del Reino, Gran Cruz de la Orden de Cristo y de Villaviciosa, de Carlos III, de la Orden Imperial de la Rosa del Brasil, de Santa Ana de Rusia, de Leopoldo de Bélgica, de Orange Nassau de los Países Bajos, de la Corona de la Encina de Luxemburgo, Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, Comendador de San Mauricio y San Lázaro y de la Corona de Italia y de la Orden de Alberto el Valeroso de Sajonia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima; D. Víctor Manuel Rendón, Miembro correspondiente de la Real Academia Española, de la Academia de la Historia de Venezuela, Miembro de las Reales Sociedades de Geografía de Madrid y Lisboa, Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de la Legión de Honor de Francia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador; Barón Joostens, Oficial de Leopoldo de Bélgica, Medalla de la Conmemoración del Reinado de Leopoldo II, Gran Oficial de las Ordenes de San Olaf de Noruega y del Doble Dragón de China, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Caballero de la de Carlos III, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Belgas; D. Felipe de Osma y Pardo, ex Ministro de Relaciones Exteriores, Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Académico Honorario de la Real de Jurisprudencia y Legislación y Socio Honorario de la Real Sociedad Geográfica de Madrid, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú; D. Juan A. de Beistegui, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos; William Miller Collier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América; Robert Sager, Gentilhombre de S. M. el Rey de Suecia, Medalla del Jubileo de S. M. el Rey Oscar II, Comendador de primera clase de la Estrella Polar, Gran Cruz de Isabel la Católica y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Suecia; D. Roque Sáenz Peña, ex Senador, ex Diputado, ex Ministro de Estado, ex Presidente de la Cámara de Diputados de Buenos Aires, ex Plenipotenciario de los Congresos Internacionales de Montevideo y Washington, General de Brigada del Perú, Gran Cruz de Isabel la Católica, del Libertador Bolívar, Cruz de la Batalla de Japapa y de la Defensa de Arica, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina; D. Enrique Gradín, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Uruguay; Tai Tchenne Linne, Funcionario honorario de tercera clase, Prefecto en expectativa, Encargado de Negocios de China; Massakata Ichiku, Caballero de quinta clase del Sol Naciente y de la Orden del Tesoro Sagrado, Comendador de San Mauricio y San Lázaro de Italia y del Salvador de Grecia, Encargado de Negocios del Japón; D. Eugenio Cantero y Herrera, Doctor en Filosofía y Letras, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo, Notario público en la Universidad de la Habana, Encargado de Negocios de Cuba; Emile Daeschner, Oficial de la Legión de Honor, Gran Cordón del León y el Sol de Persia, de Nisham Iftijar de Túnez, Gran Oficial de Santiago y la Espada y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, del Sol Naciente del Japón, del Doble Dragón de China, Comendador de Santa Ana y de San Estanislao de Rusia, de la Estrella Polar de Suecia, de Leopoldo de Bélgica y de la Corona de Italia, Consejero de Embajada, Encargado de Negocios de Francia.

Acompañaba al Cuerpo Diplomático el Excelentísimo Sr. D. Luis de Silva y Fernández de Córdoba, Conde de Pie de Concha, Gentilhombre de Cámara con ejercicio, condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Cató-

lica, Gran Cordón de la Corona de Italia, del Danebrog de Dinamarca, etc., etc., Primer Introdutor de Embajadores.

Asistieron asimismo los Excelentísimos Señores Don Jaime Silva y Campbell, Duque de Lécera y de Bourbonville, Grande de España de primera clase, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, á las inmediatas órdenes de S. A. R. la Princesa Henry de Battenberg, Maestrante de Zaragoza, Grandes Cruces de Carlos III, Victoriam Order de Inglaterra y Villaviciosa de Portugal; D. Rodrigo de Saavedra y Vinent, Marqués de Villalobar, Ministro de Su Majestad en su Embajada cerca de S. M. Británica, Gentilhombre de Cámara con ejercicio, Maestrante de la Real de Zaragoza, Comendador de Carlos III y de Isabel la Católica, de la Orden Victoria de Inglaterra, de la Legión de Honor de Francia, de Cristo y de Villaviciosa de Portugal y de Leopoldo de Bélgica, Medallas de la Jura, de la Regencia y de la Coronación de Eduardo VII.

Todos los señores concurrentes permanecieron en el Real Palacio; y según manifestación de los Médicos de la Facultad de la Real Cámara antes citados y del Doctor D. Eugenio Gutiérrez, S. M. la REINA sintió á la una y treinta minutos del día de hoy los primeros anuncios de la proximidad del alumbramiento, el cual se declaró á las diez, desde cuya hora no presentó el parto circunstancia especial que lo desviase de su curso natural, y á las doce y treinta minutos, S. M. dió á luz felizmente un robusto Príncipe.

Anunciado tan fausto suceso por la Camarera Mayor de S. M. la REINA al Presidente del Consejo de Ministros, éste lo comunicó á todos los invitados al acto, quienes penetraron en las Reales habitaciones, hasta llegar á una de las inmediatas á aquella en que se hallaba S. M. la REINA, y en la cual se encontraban reunidas las Sras. Infantas Doña María Isabel Francisca y Doña María Eulalia, los Serms. Sres. Infantes D. Carlos y D. Reniero de Borbón y D. Alfonso de Orleans.

Una vez presentes los llamados á asistir al acto, apareció S. M. el REY, acompañado de la Camarera Mayor y de los Jefes de Palacio, conduciendo en una bandeja de plata, envuelto en riquísimos lienzo, á S. A. R. el Príncipe recién nacido, realizándose inmediatamente la presentación al Cuerpo Diplomático extranjero y demás invitados á tan solemne ceremonia, y demostrando todos la satisfacción y regocijo de que estaban poseídos.

Y para que conste, extendiendo la presente acta original, que quedará archivada en el Ministerio de Gracia y Justicia, firmándola y rubricándola de mi propia mano, en el día, mes y año al principio expresados. = JUAN ARMADA LOSADA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Deseando solemnizar el feliz nacimiento del Príncipe de Asturias; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar que los días 11, 12 y 13 de los corrientes sean de fiesta nacional y de gala.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 36 de la Constitución de la Monarquía, Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 36 de la Constitución de la Monarquía, Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Fermín Lasala y Collado, Duque de Mandas; D. Manuel Felipe María Falco Osorio D'Adda y Gutiérrez de los Ríos, Marqués de la Mina, y D. Carlos Frígola y Palavicino, Barón del Castillo de Chirel.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 2.º del último de dichos artículos, á D. Ramón Fernández Hontoria y García de la Hoz, Conde de Torreánaz, en la vacante producida por fallecimiento de D. José María de Baránger y Ruiz de Apodaca.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 3.º del último de dichos artículos, á D. Julián García San Miguel y Zaldúa, Marqués de Teverga, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Durán y Bas.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 2.º del último de dichos artículos, á D. José de la Presilla y López, en la vacante producida por fallecimiento de D. Adolfo Bayo y Bayo.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 2.º del último de dichos artículos, á D. Francisco Agustín Silvela y Casado, Marqués de Santa María de Silvela, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Planas y Casals.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 2.º del último de dichos artículos, á D. Tomás de Ibarra y González, en la vacante producida por fallecimiento de D. Arturo de Pardo é Inchausti, Conde de Vía Manuel.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 11 del último de dichos artículos, á D. Ramón Morenos y García Alesson, Marqués de Grigny, en la vacante producida por fallecimiento de D. José de Cárdenas y Uriarte.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Vengo en disponer que el Príncipe que, con el auxilio del Todopoderoso, ha dado á luz Mi muy amada Esposa sea condecorado con el Collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro y el de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y con la Gran Cruz de la de Isabel la Católica; cuyas insignias Le serán impuestas por Mí tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de las sentencias dictadas por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, por las que, casando y anulando la pronunciada por la Audiencia de Pamplona, que imponía por el delito de tentativa de robo y homicidio la pena de cadena perpetua á Nicolás Esparza Ciriza, se condena á este reo á la de muerte, por considerarle autor de un delito de asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Nicolás Esparza Ciriza en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Eduardo Martínez Horrillo y Manuel Meijé Doval, ni al interpuesto por el último en contra de la sentencia de la Audiencia de Cádiz, que les condenó á la pena de muerte por el delito complejo de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Eduardo Martínez Horrillo y Manuel Meijé Doval en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Celedonio Cortés Fernández, ni al interpuesto por el mismo en contra de la sentencia dictada por la Audiencia de Guadalajara, que le condenó á la pena de muerte por el delito complejo de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Celedonio Cortés Fernández en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Julián Vara García y Aurelia Castañeda Gutiérrez, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia de Santander, como autores del delito de parricidio y asesinato en la persona de José Fernández Martínez, marido de la Aurelia:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por las inmediatas de cadena y

reclusión perpetua, respectivamente, y accesorias, la pena de muerte impuesta á Julián Vara García y Aurelia Castañeda Gutiérrez en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Antonio Sáez Palenzuela, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Cuenca por el delito complejo de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Antonio Sáez Palenzuela en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Antonio Fernández García, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Oviedo por el delito de parricidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídas la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Antonio Fernández García en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Manuel Rodríguez y Jenara Badas do Baño, ni al interpuesto por los mismos en contra de la sentencia dictada por la Audiencia de Orense, que les condenó á la pena de muerte por el delito de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídas la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las penas de muerte impuestas en la causa de que se ha hecho mérito á Manuel Rodríguez y á Jenara Badas do Baño por las inmediatas de cadena y reclusión perpetua, respectivamente, con sus accesorias.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Tomás Mora Delgado, ni al interpuesto por el mismo en contra de la sentencia dictada por la Audiencia de Ciudad Real, que le condenó á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídas la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Tomás Mora Delgado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por la Agrupación Socialista de San Sebastián en súplica de que se indulte á Isidoro Rodríguez Acebedo de la pena de ocho años y un día de prisión mayor y 500 pesetas de multa á que fué condenado por la Audiencia de Bilbao en causa por injurias á Su Majestad el Rey:

Considerando que el penado sufrió largo tiempo de prisión preventiva, que en la cárcel observa buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Isidoro Rodríguez Acebedo de la pena que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de propuesta elevada por la Audiencia de Palencia, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, á fin de que se conmute por otra más leve la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le fué impuesta á Daniel León Fernández por el delito de atentado á un agente de Autoridad:

Considerando que el penado observa buena conducta y arrepentimiento en la cárcel donde se encuentra, que el ofendido no se opone al indulto y que de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta notablemente excesiva la pena, con relación al delito cometido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Daniel León Fernández del resto de la pena que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Cristóbal Martí Temprado en súplica de que se le rebaje la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Teruel en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Cristóbal Martí Temprado del resto de la pena que le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vista la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de Abril próximo pasado, por la que, revocando la del Consejo de guerra ordinario celebrado en Avila el día 31 de Diciembre de 1906, se condena á la pena de muerte á los vecinos de Bonilla de la Sierra Dimas García Ramos, José Baena García, Magín Jiménez Ibáñez y Julio Baena García, como

autores del delito de insulto de obra á fuerza armada, causando la muerte al jefe de ella; y con motivo del fausto acontecimiento del natalicio de Mi muy amado Hijo el Príncipe de Asturias,

Vengo en concederles indulto de la pena de muerte impuesta, conmutándosela por la inmediata de reclusión perpetua; quedando subsistente la accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 5 de Julio de 1906 se han dictado preceptos de general aplicación que regulan las indemnizaciones con que han de resarcirse las pérdidas de equipaje que sufran las dotaciones de los buques en los casos de naufragios, combates, incendios y otros accidentes análogos, figurando entre las disposiciones que contiene aquel mandato lo que en su artículo 2.º previene que en los casos en que la pérdida de equipajes y vestuarios no sea total corresponderá solamente una parte de indemnización proporcional á la pérdida sufrida, que habrá de determinarse por la Autoridad competente en la información sumaria que se instruya con motivo del accidente.

Pero es realmente notoria, y en todos los casos que pudieran ocurrir no dejaría de ponerse de manifiesto, la dificultad de justipreciar prendas y efectos desaparecidos cuya clase y estado de vida anterior no se conocen con exactitud; y tanto por la conveniencia de someter los daños parciales á la misma regla que asigna como resarcimiento por la pérdida total del equipaje una cantidad fija y en relación con el haber de los damnificados, cuanto para evitar la desproporción que pudiera resultar de la valoración de los efectos perdidos respecto de la suma que se asigna como compensación por una pérdida total, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 8 de Mayo de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Ferrándiz.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad que habrá de abonarse por la pérdida parcial de equipajes, instrumentos, etcétera, que sufran los Generales, Jefes y Oficiales y clases de las dotaciones de los buques de guerra en los casos de naufragio, combate, incendio y otros incidentes análogos, será siempre, y cualquiera que fuera la parte de aquéllos que se haya perdido, la mitad de la que, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 5 de Julio de 1906, se abona á dicho personal cuando el daño es total.

Art. 2.º Queda modificado en esta sola parte lo prevenido en Mi Real decreto citado en el artículo anterior.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Felices iniciativas privadas para dotar á España de establecimientos que permitieran corregir los estragos de nocivas inclinaciones de la juventud, fueron acogidas con entusiasmo por el Augusto Padre de V. M., el inolvidable Rey D. Alfonso XII. Merced á su amparo y á los nobles esfuerzos del Patronato creado al efecto, cuenta hoy nuestro país con algunas instituciones privadas que se dedican á la corrección y enmienda de los jóvenes extraviados ó pervertidos. No bastan, sin embargo, para que la acción bienhechora de tales precedimientos alcance á todos aquellos que por unas ú otras causas la reclaman; y estimando el Gobierno que es indispensable facilitar el ejercicio de las facultades que á los padres de familia reconoce el Código civil para la corrección de sus hijos en casos determinados, ha decidido proponer á V. M. la construcción de un edificio que permita realizar ese impor-

tante fin social, y ningún momento encuentra para ello más oportuno que el día mismo en el cual siente el Rey y la Nación toda la inmensa satisfacción de ver asegurada la sucesión directa á la Corona con el nacimiento de S. A. el Príncipe de Asturias, conmemorando de esta suerte tan fausto acontecimiento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Mayo de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan de La Cierva.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para que tengan eficaz realidad los efectos de la patria potestad que reconocen los artículos 156 y 157 del Código civil, se crea un establecimiento de carácter benéfico destinado á Escuela de reforma y Asilo de corrección paternal de jóvenes.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que incluya en los presupuestos generales del Estado la cantidad de 1.000.000 de pesetas, distribuida en cuatro anualidades, con destino á la construcción de un edificio en terrenos de la posesión de Vista Alegre, á fin de instalar dicho establecimiento con arreglo al anteproyecto y Memoria formulados por el Arquitecto de la Beneficencia.

Art. 3.º La dirección, patronato, dependencia y régimen del establecimiento se determinarán por el Ministerio de la Gobernación, el cual dictará á estos fines las disposiciones que sean necesarias.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de La Cierva.

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 14 de Marzo próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Como continuación á la Real orden devolviendo á ese Centro ministerial el expediente seguido por el Ayuntamiento de Barcelona con objeto de que por este Ministerio se diesen las órdenes oportunas á la Junta Sindical de la Bolsa para que se incluyan en la cotización oficial 256.186 títulos, series A, B y C, de la Deuda amortizable;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. que, con esta misma fecha, se ha dado conocimiento al Presidente de la Junta Sindical de la Real orden que dispone sean admitidos á la cotización, previos los requisitos necesarios, los títulos que anteriormente quedan referidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, á partir del día 12 del actual, se conceda un plazo de quince días para que puedan completar los documentos que les falten los aspirantes al concurso para la provisión de las Cátedras de Lengua Arabe vulgar de las Escuelas Superiores de Comercio de Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife que hayan presentado instancia dentro del término de la convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Faustino Ruiz de Castroviejo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Lucena á inscribir una escritura de partición de bienes y donación, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador.

Resultando: que por escritura otorgada por Doña Josefa Muñoz Castro y D. Francisco Serrano Muñoz en Lucena á 16 de Noviembre de 1905, ante el Notario de dicha ciudad Don Faustino Ruiz de Castroviejo, la primera donó al segundo, su hijo, una casa sita en la calle Juan Muñoz de Castilla, del lugar del otorgamiento, señalada con el núm. 11 y valorada en 750 pesetas, en concepto de legítima anticipada, en pleno dominio, con todas las servidumbres á ella inherentes y sin condición alguna más que las naturales del contrato, aceptando el donatario en la misma escritura, en la que consta se han hecho las reservas y advertencias legales:

Resultando: que presentada la referida escritura en el Registro de la propiedad de Lucena, puso en ella el Registrador la siguiente nota: «Inserito el documento que precede, en cuanto á la adjudicación, en el tomo 36 de este Ayuntamiento, folio 95, finca núm. 1.214, inscripción núm. 5; y no admitida la inscripción cuanto á la donación por no alegarse que á la donante le queden bienes para vivir con arreglo á sus circunstancias»:

Resultando: que el Notario D. Faustino Ruiz de Castroviejo interpuso este recurso, solicitando se declarase que el citado documento se halla extendido con arreglo á las formalidades legales, y que, por tanto, es inscribible, alegando como fundamentos de derecho: que ni en el título 2.º, en sus capítulos 1.º y 2.º del Código civil, ni en las Leyes, Reglamentos é Instrucciones sobre redacción de instrumentos públicos, se exige más ó menos explícitamente que se haga la alegación pretendida por el Registrador, ni aun siquiera en el título y capítulos mencionados del Código se indica la conveniencia de consignarla; que el art. 634 de dicho Cuerpo legal no puede interpretarse en el sentido de que la referida alegación, cual requisito esencial, deba hacerse constar en la escritura, no habiéndose impuesto por poderosas razones por el legislador al donante la obligación de manifestar á Notarios y Registradores el estado de su fortuna; que de las Resoluciones de esta Dirección general de 16 de Noviembre de 1898 y de 21 de Agosto de 1893 se deduce la improcedencia de la denegación causa de este recurso, pues al no ser necesaria la insinuación judicial, tampoco debe serlo la alegación contractual; que la susodicha manifestación no conduce á ninguna finalidad práctica, porque huelga exigir una declaración sin la prueba inmediata y adecuada; y que tal manifestación es consecuencia natural del contrato, y por tanto innecesario exponer lo que es elemento propio de la donación, á semejanza de lo que ocurre con el saneamiento en caso de evicción en la compraventa:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó insistiendo en su calificación y alegando: que el art. 634 del Código civil es terminante; que al suprimir la Ley la tradicional insinuación judicial, ha exigido *a priori* al donante que le queden bienes para vivir, esto sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 636 y 654 del Código civil y sus concordantes del mismo Cuerpo legal; que la primera de las Resoluciones citadas por el recurrente no la ha encontrado en la Colección legislativa, y que la segunda no se opone á su criterio, puesto que en el caso á que se refiere, en que se hizo la alegación por el donante, el Registrador había exigido prueba de la misma, decidiendo la Dirección que no era necesaria ésta, que era lo que se debatía:

Resultando: que el Juez de primera instancia, fundándose en consideraciones análogas á las expuestas por el Registrador y en lo preceptuado por los artículos 634 y 636 del Código civil, desestimó el recurso, acordando no haber lugar á hacer las declaraciones solicitadas por el Notario recurrente:

Resultando: que el Notario D. Faustino Ruiz de Castroviejo apeló del auto del Juez de primera instancia para ante el Presidente de la Audiencia, el cual revocó la resolución del Juzgado, declarando que la escritura objeto del recurso se halla extendida con arreglo á las formalidades legales, y, por tanto, es inscribible, fundándose, además de las razones expuestas por el Notario, en que el art. 633 del Código civil, al mencionar los requisitos de toda donación de inmuebles, no incluye entre ellas la alegación echada de menos por el Registrador; en que al no poder verificarse la reducción de las donaciones, en caso de inoficiosidad de éstas, por excederse el donante del límite señalado por el art. 636, hasta después de la muerte de aquél, resulta que no es permitido conocer durante la vida del mismo, y al otorgar la donación, por tanto, la cuantía de lo que puede donar y el exceso de su liberalidad:

Vista la Resolución de este Centro de 17 del actual: Considerando: que dicha Resolución ha recaído en un recurso en que la cuestión debatida era análoga á la que ha dado lugar á este expediente, por lo que son de aceptar y dar por reproducidos los fundamentos legales que han servido en aquella para declarar que la escritura de donación á que la misma se refiere se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, por no constituir falta que impida su inscripción la omisión señalada en la nota recurrida;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 24 del corriente mes, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica segunda subasta pública para contratar el suministro de leña de encina necesario en la misma durante los años 1907, 1908 y 1909.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente, donde también se facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarse, todos los días laborables, en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., fecha, ó en el Boletín oficial de esta provincia núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública un millón setecientos cincuenta mil kilogramos de leña de encina con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un veinticinco por ciento más, se comprometo á entregar en la mis-

ma cada kilogramo de leña de encina de las condiciones que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por el precio de milésimas de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) S—525

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 25 premios mayores de los 1.252 que comprende el sorteo celebrado en este día.

| NÚMEROS | PREMIOS | | ADMINISTRACIONES |
|---------|----------|--|------------------------|
| | Pesetas. | | |
| 18.081 | 500.000 | | Madrid. |
| 3.807 | 250.000 | | Murcia. |
| 12.393 | 100.000 | | Avilés. |
| 12.203 | 50.000 | | Quintanar de la Orden. |
| 23.668 | 10.000 | | Barcelona. |
| 6.019 | 10.000 | | Madrid. |
| 16.337 | 10.000 | | Zaragoza. |
| 22.647 | 10.000 | | Madrid. |
| 21.109 | 10.000 | | Madrid. |
| 1.536 | 10.000 | | Madrid. |
| 21.562 | 10.000 | | Barcelona. |
| 2.375 | 10.000 | | Zafra. |
| 23.762 | 10.000 | | Madrid. |
| 11.739 | 10.000 | | Valencia. |
| 7.600 | 10.000 | | Segovia. |
| 23.290 | 10.000 | | Bilbao. |
| 4.215 | 10.000 | | San Sebastián. |
| 18.773 | 10.000 | | Pontevedra. |
| 11.732 | 10.000 | | Málaga. |
| 3.194 | 10.000 | | Huelva. |
| 9.065 | 10.000 | | Madrid. |
| 9.518 | 10.000 | | Madrid. |
| 5.997 | 10.000 | | Santiago. |
| 22.409 | 10.000 | | Barcelona. |
| 17.703 | 10.000 | | Barcelona. |

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Encarnación Montero, Desideria de Castro, María de la Soledad Sánchez, María Luisa Llanos Barba é Eulalia de Castro, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid, el día 20 de Mayo de 1907.

Ha de constar de 38.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas, distribuyéndose 1.330.000 pesetas en 1.915 premios, de la manera siguiente:

| PREMIOS | Pesetas. |
|---|------------------|
| 1 de | 160.000 |
| 1 de | 80.000 |
| 1 de | 35.000 |
| 38 de 3.000..... | 114.000 |
| 1.571 de 500..... | 785.500 |
| 99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero... | 49.500 |
| 99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo..... | 49.500 |
| 99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero..... | 49.500 |
| 2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero..... | 3.000 |
| 2 ídem de 1.200 ídem íd. para los del premio segundo..... | 2.400 |
| 2 ídem de 800 ídem íd. para los del premio tercero..... | 1.600 |
| 1.915 | 1.330.000 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección 5.ª—Circular.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Marzo último y Real orden de 22 de Abril dictada para su ejecución, esta Subsecretaría ha dispuesto que los Rectorados, Jefes de Sección y Negociados y Jefe del Archivo general de este Ministerio y Secretario del Consejo de Instrucción pública remitan á este Ministerio, con destino á la Sección de Estadística del mismo, en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de esta circular, los datos á que hace referencia la Real orden de 22 de Abril último en sus disposiciones 3.ª y 4.ª, correspondiente á las oposiciones celebradas ó en tramitación desde el 27 de Marzo de 1905; cuidando asimismo los Presidentes de Tribunales de cumplir lo ordenado en la quinta disposición, y los Rectorados lo prevenido en la 7.ª de la Real orden citada.

Para puntualizar los extremos que deben abarcar las relaciones ó datos que debe remitir cada Centro, se tendrán presentes las siguientes indicaciones:

1.ª Los datos atrasados, ó sea los nombramientos de Tribunales de oposición hechos por el Ministerio ó por los Rectorados desde el 27 de Marzo de 1905 hasta el 27 de Marzo corriente, se reducirán á indicar:

- 1.º La denominación de la vacante.
- 2.º La fecha de los nombramientos.
- 3.º La lista nominal de los nombrados para cada Tribunal, expresando el concepto en que fué nombrado (Catedrático, Consejero, Académico, Competente, etc.), y el cargo (Presidente, Vocal ó Suplente), y si aceptó ó no, ó actuó ó no, en las oposiciones.

4.º El estado de las oposiciones (sin constituir el Tribunal, en ejercicios, en suspenso, terminadas), en cada caso.

Los Tribunales nombrados con anterioridad al 27 de Marzo de 1905 que no hayan todavía terminado sus oposiciones se incluirán también por los Rectorados y por los Jefes de Sección del Ministerio, pero en relación aparte, en la que figuren los mismos datos que en las demás.

2.ª Los datos corrientes, ó sea los nombramientos y propuestas de Tribunales posteriores al 27 de Marzo último, deberá remitirlos cada Centro con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.ª La Secretaría del Consejo de Instrucción pública remitirá una relación de todas las propuestas formuladas ó que formule el Consejo para Tribunales de oposición por orden cronológico; en cada relación se indicará la denominación de la vacante, los nombres de los Vocales y suplentes y el concepto en que figuren en la propuesta. Si ésta fuera para completar algún Tribunal, se hará mención de la causa que la motive (renuncia, fallecimiento, etc.), y se indicará el nombre del sustituido y el del propuesto para reemplazarle.

2.ª Los Rectorados remitirán una relación de los nombramientos que hayan hecho ó que hicieren, en la que indicarán los nombres y categoría de las Escuelas vacantes y de las que se hayan agregado ó se agreguen; la fecha desde que cada una de ellas se halla vacante; la fecha de la convocatoria; la fecha del nombramiento del Tribunal; los nombres del Presidente y de los Vocales del mismo y el concepto en que fueron nombrados; hechos relativos á la constitución definitiva del Tribunal, y si hubo que hacer nuevos nombramientos, y por qué causa; la fecha en que se remitió el expediente de oposiciones al Tribunal, el estado en que se hallan las oposiciones, y, si éstas hubieren terminado, las fechas de constitución del Tribunal y del comienzo y fin de las oposiciones; número de aspirantes presentados, de los que han actuado y de los aprobados y propuestos, con el número de votos obtenidos por cada uno; número de sesiones celebradas y Jueces que han actuado en ellas; protestas presentadas y su resultado, y fecha de los nombramientos de los propuestos.

3.ª Los Jefes de Sección de la Subsecretaría enviarán á la Sección de Estadística los datos relativos á los Tribunales de oposición en cuyos nombramientos hayan tenido que intervenir, en la misma ó análoga forma que se indica en el párrafo anterior.

4.ª El Jefe del Negociado de Contabilidad enviará los datos relativos á los gastos de cada Tribunal, indicando el número de las vacantes á que se refiera cada Tribunal; el número de sesiones de abono, el importe total de las dietas devengadas, con distinción de las correspondientes al personal técnico y al de dependencia ó auxiliar; el importe total de los gastos de material; el importe de los viajes de los Jueces, y el total de gastos ocasionados por cada oposición.

5.ª El Jefe del Archivo general del Ministerio remitirá á los Negociados cuantos expedientes se le reclamen, y hará las buscas necesarias para completar los datos exigidos por la formalización del Registro de Tribunales de oposición.

6.ª Los Presidentes de Tribunales de oposición cuidarán de incluir á continuación del acta final y en certificación aparte, visada por ellos y firmada por el Secretario, la relación detallada de los datos reclamados en el apartado 5.º de la Real orden de 22 de Abril último, que comprende lo siguiente:

- Número de aspirantes presentados.
- Número de los que han actuado.
- Número de aprobados.
- Nombres de los propuestos y número de votos obtenidos por cada uno.
- Número de sesiones celebradas por el Tribunal.
- Jueces que han actuado en dichas sesiones.
- Importe total de las dietas devengadas.
- Número de protestas presentadas y su resultado.

Esta certificación se enviará aparte del expediente de oposiciones al Ministerio, con destino á la Sección de Estadística é Inspección.

7.ª El Jefe de la Sección de Estadística é Inspección cuidará de abrir el Registro de Tribunales de oposición, conforme á lo preceptuado en la Real orden de 22 de Abril último, tomando las medidas necesarias para que de la recogida de los datos que debe contener dicho Registro pueda sacarse todo el partido posible, no sólo para los fines indicados en el Real decreto de 27 de Marzo del corriente año, sino para cuantos estudios importe hacer á la Administración sobre la interesante materia. Al efecto, abrirá tres Registros especiales y un Registro índice general. El Registro especial número 1 comprenderá todo lo relativo á Tribunales de oposición á Escuelas de Instrucción primaria y Escuelas Normales; el Registro especial núm. 2, todo lo relativo á Tribunales de oposición á Cátedras de Institutos, Escuelas de Comercio, Escuelas de Artes é Industrias, Escuelas de Náutica y Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos; el Registro especial número 3, todo lo concerniente á Tribunales de oposición á Cátedras de Universidades, de Escuelas de Veterinaria, Escuelas de Ingenieros industriales, Escuelas de Arquitectura, Escuela de Pintura y Conservatorio de Música y Declamación. El Registro índice general se hará por papeletas, ordenadas por riguroso orden alfabético de apellidos, y por libro, en el que se observará tan sólo el orden alfabético de las iniciales.

Los Rectores cuidarán también de ordenar la apertura del Registro especial y del Registro índice de Tribunales de oposición en forma análoga.

3.ª El retraso injustificado en el envío de los datos y la remisión de datos que no resulten exactos dará lugar en cada caso a la formación de un expediente, en el que se depurarán las responsabilidades en que hayan podido incurrir los llamados a intervenir en estos trabajos, imponiéndoles el correctivo que merezcan.

Madrid 9 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Señores Rectores de las Universidades del Reino, Jefes de Sección y de Negociado y Jefe del Archivo general de este Ministerio y Secretario general del Consejo de Instrucción pública.

Por el presente edicto se avisa a todos los Maestros, poderdantes de D. Fernando Padilla y López, Habilitado que fué de primera enseñanza de los partidos judiciales de Torrelaguna, Colmenar Viejo, San Lorenzo y Getafe (Madrid), para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, puedan presentar en el Ministerio de Instrucción pública las reclamaciones a que se crean con derecho antes de resolver lo oportuno en cuanto a la devolución de fianza constituida por el referido Habilitado.

Madrid 6 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Oposiciones para la admisión de veinte Auxiliares facultativos de Montes, anunciadas de acuerdo con lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Abril de 1905.

1.º Esta Dirección general, en uso de las facultades que le concede la Real orden de 7 del corriente mes de Mayo, ha resuelto anunciar a oposición veinte plazas del Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes.

2.º Los que aspiren a tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo antes del día 31 de Octubre próximo de esta Dirección general, por medio de instancia acompañada de una certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, legalizada en forma, para probar que el día 8 de Mayo de 1907, en que está fechada esta convocatoria, han cumplido veinte años y no exceden de treinta; y de otra, firmada por un Médico, en la que se acredite que no tienen defecto físico que les impida la práctica del servicio propio del Auxiliar facultativo de Montes.

Los que deseen acreditar su calidad de Peritos agrícolas, a los efectos del art. 8.º del Real decreto de 24 de Abril de 1905, deberán acompañar una certificación de la Escuela de haberles sido expedido el título correspondiente.

No podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido condenados a alguna pena que haga desmerecer en el concepto público. No será necesario que los interesados justifiquen que no han sido condenados más que en aquellos casos en que la Dirección general ó el Tribunal de oposiciones lo estimen conveniente.

Los individuos del Cuerpo de Guardería forestal que acrediten cinco años de buenos servicios, mediante certificados de sus Jefes, y que no tengan ninguna nota desfavorable en su expediente personal, podrán tomar parte en las oposiciones, sin limitación alguna de edad, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 4.º del Real decreto de 24 de Abril de 1905.

3.º Esta Dirección general formará en la segunda quincena del mes de Noviembre la lista de los solicitantes que hayan probado ser españoles, haber cumplido veinte años y no exceder de treinta en la fecha de esta convocatoria, y no tener defecto físico alguno, la cual se expondrá al público en el Ministerio de Fomento.

4.º El día 15 de Diciembre se verificará en el Ministerio de Fomento el sorteo para determinar el orden en que hayan de ser llamados los solicitantes a los ejercicios de oposición.

5.º Las oposiciones empezarán el día 15 de Enero de 1908, y se celebrarán en el Ministerio de Fomento ante un Tribunal presidido por un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y del que formarán parte tres Ingenieros del mismo Cuerpo y un Auxiliar facultativo de Montes.

No obstante la presentación de la certificación facultativa a que se refiere el art. 2.º, el Tribunal podrá excluir de la oposición a los que por su imperfección física notoria crea que no están en condiciones de desempeñar debidamente el cargo de Auxiliar facultativo de Montes.

6.º Las oposiciones se dividirán en los tres grupos siguientes:

Primer grupo: Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría elementales y Dibujo lineal.

Segundo grupo: Elementos de Topografía, Construcción, Historia Natural y Dibujo topográfico.

Tercer grupo: Elementos de Selvicultura, Ordenación y Valoración de Montes, de Xilometría, de Legislación y Administración forestal, de Dibujo de lavado y Ejercicios prácticos.

El Tribunal podrá disponer los ejercicios correspondientes a las materias que comprende cada grupo en un solo acto, en dos, ó a lo más en tres, según lo estime conveniente, para mayor facilidad de los opositores y para poder juzgar con más acierto del mérito de los mismos.

7.º Las oposiciones tendrán carácter eminentemente práctico y concreto, debiendo los que aspiren a tomar parte en ellas fijarse detenidamente en esta advertencia, para que puedan contestar en debida forma a las preguntas que se les dirijan relativas a los cuestionarios, sin perjuicio de cuantas otras estime conveniente hacerles el Tribunal para asegurarse de que los problemas ó ejercicios propuestos son resueltos con verdadero conocimiento.

El Tribunal podrá obligar al manejo de instrumentos en aquellos casos en que la índole de las cuestiones lo permita, y cuando lo considere oportuno no exigirá que los opositores resuelvan de repente las cuestiones ó problemas propuestos, sino que les concederá para ello un tiempo prudencial, y aun les podrá facilitar libros de consulta.

8.º Los programas y cuestionarios que regirán en las oposiciones son los publicados en la GACETA de 12 de Agosto de 1904.

9.º Terminados los ejercicios del primer grupo, el Tribunal publicará la lista de los que hayan sido en él aprobados y puedan, por lo tanto, pasar al segundo, quedando los demás definitivamente excluidos de la oposición, é igual procedimiento se seguirá para pasar del segundo al tercer grupo. Terminados los ejercicios de este tercer grupo, el Tribunal publicará la lista, por orden de mérito, de los opositores que hayan obtenido los 20 primeros números, sin que los restantes tengan derecho alguno al ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes.

10. Los opositores que hayan obtenido los 20 primeros números pasarán, por orden riguroso de numeración, a ocupar las vacantes que a la sazón existan en el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes hasta cubrir las todas, quedando los restantes en expectación de destino y con derecho a ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran, también por orden riguroso de numeración.

Madrid 8 de Mayo de 1907.—El Director general, Vizconde de Eza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Obispado de Menorca.

Nós, Licenciado D. Juan Torres y Ribas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Menorca, etc. Hacemos saber que por defunción de D. Juan Morera y Fañer se halla vacante en esta Santa Iglesia Catedral una Canonjía, que debe proveerse por oposición, a tenor del Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888, cuya provisión corresponde a Nós, según conformidad declarada por Real orden de 21 de Marzo último, y a la que hemos impuesto, oído el parecer de nuestro Ilmo. Cabildo, además de las cargas comunes a todos los Capitulares, las especiales de predicar gratuitamente, el que la obtenga, en la Santa Iglesia Catedral, cuatro sermones: el de la Epifanía, Pentecostés, Santiago y la Asunción, y dar, también gratuitamente, en el Seminario, a los alumnos de Filosofía y Teología reunidos, una conferencia ó lección semanal de Geología y Geografía física y astronómica, en el día y hora que se le designen.

Por tanto, los que siendo Presbiteros, ó en condiciones de serlo, *intra annum a die adeptae possessionis*, quieran oponerse, comparecerán por sí ó por persona competente autorizada, en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, en el término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto, y que nos reservamos prorrogar, acompañando a la solicitud la fe de bautismo, título de Orden últimamente recibido, atestado de estudios, grados académicos si los tuvieren, méritos y servicios; y los que fueren extradiocesanos, licencia y letras testimoniales de sus respectivos Prelados; unos y otros, si fueren regulares, la competente autorización.

Los ejercicios literarios para cada opositor serán los siguientes:

1.º Leer, por espacio de una hora con tiempo de veinticuatro, sobre el punto que eligiere de los tres que por suerte le tocaren en los tres primeros libros del Maestro de las Sentencias, y contestar a dos argumentos de media hora cada uno que le pondrán sus contrincantes.

2.º Argüir dos veces en forma, por espacio de media hora cada vez, a sus coopositores.

3.º Predicar una Homilía, durante una hora, y con preparación de veinticuatro, sobre el capítulo del Santo Evangelio que eligiere de entre los tres que señalará la suerte.

Censurados los ejercicios de oposición, formará el Tribunal la terna procedente, la cual se elevará a Nós, a fin de que entre los individuos propuestos elijamos al que creamos más digno y útil al servicio de la Iglesia.

En testimonio de lo cual, y para que llegue a noticia de todos, mandamos expedir el presente edicto, firmado por Nós, y sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara, en Ciudadela de Menorca a 6 de Mayo de 1907.—Juan, Obispo de Menorca.—Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor, Licenciado Sebastián Vives Amengual, Arcediano, Secretario. X—1214

Junta de obras del puerto de Huelva.

Esta Junta, autorizada por Real orden de 7 de Marzo último, ha acordado admitir proposiciones en concurso público, con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, para el suministro de los efectos, con destino a su almacén general y al uso de sus servicios, que le sean necesarios durante un año, a partir de la fecha de la adjudicación, que se expresan a continuación:

- 1.º Aceite de oliva.
- 2.º Algodón para limpieza de máquinas.
- 3.º Aceite mineral para fabricación del gas Pintsch.
- 4.º Acero.
- 5.º Material para empaquetaduras y juntas. Cartón amianto. Empaquetadura de goma. Idem amianto y sebo. Cañamo para empaquetadura. Hilo amianto.
- 6.º Engrase: Aceitera de lata con válvula. Aceite lubricante. Aceite especial para motores. Aceite para engrase vagones. Sebo blanco fundido. Valvulina primera.
- 7.º Hierro y herrajes.
- 8.º Limpieza: Cubos de cinc reforzados. Escobas de palma. Idem para blanquear. Cepillos de Jérique. Jabón blando. Ladrillos para limpieza de metales. Pasta «Amor» para limpiar ídem. Tela esmeril. Sosa cáustica.
- 9.º Palas de acero.
10. Petróleo.
11. Material de pintura y conservación. Aceite de linaza. Aguarrás, barniz, brochas, pinceles, pinturas, secante.
12. Cabos de abacá y efectos de esparto.
13. Impresos; y
14. Carbón mineral.

El acto se celebrará a los treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y a la hora de las catorce, en el domicilio de esta Corporación, calle Vázquez López, núm. 14. Si dicho día fuese festivo, se verificará al siguiente hábil.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase 11.ª, con sujeción estricta al modelo adjunto y presentadas en pliegos cerrados, juntamente con la cédula personal del proponente y resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja de esta Junta las cantidades que para cada grupo de efectos se señalan en las respectivas notas descriptivas en concepto de fianza. Dichas proposiciones podrán ser entregadas en la Secretaría de esta Corporación, que dará el correspondiente recibo hasta media hora antes de la fijada para el concurso.

Las proposiciones se harán por todos y cada uno de los efectos comprendidos en cada nota descriptiva, considerándose nulas si no cumplen esta condición.

Las muestras que se indiquen en las proposiciones deberán venir provistas de una etiqueta en que se detalle la clase de efecto y el nombre y señas del proponente.

Serán desechadas en el acto las proposiciones que no se ajusten a las condiciones fijadas en el pliego y en las respectivas notas descriptivas. Aquél y éstas estarán de manifiesto para quien lo solicite, en la Secretaría de esta Corporación, todos los días hábiles en las horas de oficina.

Huelva 8 de Mayo de 1907.—El Presidente, José María Amo. El Secretario, Guillermo García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de del presente año, y de las condiciones y requi-

sitos que se exigen en los pliegos de ellas y notas descriptivas que rigen en este concurso, se comprometo a suministrar con sujeción a dichas condiciones y requisitos durante un año, a partir de la fecha de la adjudicación, los efectos que, con sus precios en pesetas, se detallan a continuación.

(Aquí se expresará con letra clara los nombres de las mercancías y las cantidades.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—524

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Para solemnizar con actos benéficos el natalicio de Su Alteza Real el Príncipe de Asturias, esta Excmo. Corporación concederá veinte dotes de 259 pesetas cada uno, que se impondrán en la Caja de Ahorros, en favor de diez niñas é igual número de niños pobres que hayan nacido en esta Corte el mismo día que el Príncipe.

Las imposiciones en la Caja se harán previo sorteo entre los niños y niñas de legítimo matrimonio cuyos padres soliciten la concesión de esta gracia, extensiva solamente a un varón y una hembra por cada uno de los diez distritos en que se halla dividida esta capital.

Las instancias serán admitidas en el Registro general del Ayuntamiento hasta el día 25 inclusive del mes actual.

Los solicitantes han de acreditar su estado de pobreza con informe del Párroco y del Sr. Presidente de la respectiva Casa de Socorro; y respecto al nacido, justificarán la fecha de su nacimiento y su inscripción en el Registro civil con la certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Hechas las imposiciones en la Caja de Ahorros a nombre de los que resulten favorecidos, quedarán depositadas en la Tesorería municipal las respectivas libretas, que serán entregadas a los agraciados cuando hayan contraído matrimonio ó cumplido la mayor edad.

También se adjudicarán, además de los veinte dotes expresados, otros dos más, extraordinarios, uno al distrito de Buenavista y el otro al del Hospital, mediante sorteo, sin distinción de sexo, cuyos dotes proceden de un donativo particular.

Madrid 11 de Mayo de 1907.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CORDOBA

En virtud a lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en providencia fecha 30 de Abril último, dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía que insjta el Procurador D. Antonio Caballero y Redel, a nombre de D. Rafael Navas Pavón, y dimanante de los autos ejecutivos seguidos a instancia del mismo contra Doña Teresa de Pineda y Cepeda, sobre carcelación de los gravámenes que se expresarán, por la presente se emplaza para que comparezcan en los autos, personándose en forma dentro del término improrrogable de nueve días, a las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y actual paradero se ignoran, y que son los que pueden tener derecho a las cargas que afectan a las fincas siguientes:

Sobre una suerte de tierra en el partido de las Canteruelas, término de Herrera: *Una censo* de ciento sesenta y seis escudos y seiscientos sesenta y seis milésimas de principal, en favor del Marqués de Ariza y Estepa, por el que se pagaban de réditos anuos cuatro escudos y cien milésimas. *Un embargo* por la cabida de seis y media fanegas, de la misma suerte, en unión de tres más, practicado a Crispín Muñoz Benjumea, a instancia de Francisco Alvarez Chocano, en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de Estepa, por cobro de reales, cuya importancia no se determina. *Una hipoteca* por la cabida de seis y media fanegas, como situada en el partido de las Canteruelas, y en unión de otras fincas, impuesta por Crispín Muñoz Benjumea a favor de D. Pedro de Rivas, para la seguridad de pagarle doscientas quince fanegas de cebada que éste prestó a aquél y a Antonio Figueroa García. José Gil Fernández y Juan García y Gálvez, sin premio ni interés alguno, para el día de Santiago, 25 de Julio de 1853.

Sobre una suerte de tierra sita en el partido que nombran Camino Alto de Estepa, término de Herrera: *Una hipoteca* constituida por D. Robustiano Zamorano y León en favor del Excmo. Sr. D. José Nieuwant Sánchez Pleites, Marqués de Villamagna, a la seguridad del arrendamiento que dicho Marqués hizo al Robustiano Zamorano, a D. Julián Roldán García y a D. Claudio Benjumea y Alvarez de la hacienda llamada Senda del Ladrillo, término de Estepa, por tiempo de seis años y renta de setenta mil reales. La obligación que contrajo D. Manuel María Pineda de las Infantas y Guelera al adquirir parte de dicha finca de D. Robustiano Zamorano y León, en precio de treinta mil reales, de entregar dicho precio, que quedó en poder del adquirente, a quien el vendedor se lo adeudaba por rentas de la Hacienda del Ladrillo, cancelando previamente la hipoteca de mencionado arrendamiento, la cual subsiste. *Una hipoteca* sobre parte de la misma finca, en unión de otras fincas, constituida por Doña Ambrosia Muñoz y Jurado, viuda de D. Juan Benjumea, a responder hasta la cantidad de treinta y cinco mil reales del cargo de curadora de bienes de sus menores hijos. *Otra hipoteca* sobre la misma porción de finca, por la cantidad de ochenta y cinco escudos, constituida por D. José Benjumea y Muñoz para responder a D. Ambrosio Muñoz y Jurado del pago por mensualidades anticipadas de la pensión vitalicia de ciento cincuenta milésimas de escudo diarios.

Sobre una finca de olivar al pago de las Huertas Nuevas, término de Puente Genil, que fué de D. Carlos Cabrera y la hipotecó a responder de parte del crédito de D. Rafael Navas y Pavón contra la esposa de aquél Doña Teresa de Pineda: *Una hipoteca* constituida por D. Pedro Padilla y Cabrera a favor de Marcial Maestre, al seguro del pago de catorce mil reales que era en deberle. *Un censo* de quinientos ochenta reales de principal, impuesto en favor del Real Fisco. *Una hipoteca* constituida por D. Carlos Cabrera y Montilla, a favor de su esposa Doña Teresa de Pineda, en garantía de la dote estimada que recibió de la misma.

Sobre la casa número veintitrés de la calle Buen Pastor, de esta ciudad: *Un censo* de cinco mil ochocientos setenta y siete reales de capital, sin expresarse a favor de quién.

Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, extiendo la presente, que firmo en Córdoba a 4 de Mayo de 1907.—El Escribano, Teodomiro Fernández. X—1215

DOLORES

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado escrito

por D. Antonio Egea Mas, Procurador, en nombre de las Excmas. Sras. Doña María Isabel Manuel de Villena y Alvarez de Bohorques, Condesa de Via Manuel y Marquesa de Rafal, casada y vecina de Madrid, con licencia de su esposo el Excmo. Sr. D. Arturo Pardo y de Inchauste, y de Doña Esperanza Manuel de Villena y Alvarez de Bohorques, Condesa de Chelès, viuda y de la misma vecindad, cuya representación y demás circunstancias acredita con la copia de poderes que en debida forma exhibe, cuyo escrito comprende los siguientes particulares:

«Que á mis poderdantes pertenece el dominio directo y pro indiviso de varias fincas rústicas y urbanas, sitas en esta villa y partido, en virtud de herencia de su madre la Excmo. Sra. Doña Josefa Alvarez de Bohorques Giráldez Chacón y Cañas, Condesa viuda de Via Manuel, según escritura de partición de bienes relictos á su fallecimiento, otorgada en Madrid á 27 de Febrero de 1887, é hijuelas formadas á favor de dichas señoras, debidamente inscritas en este Registro de la propiedad con fecha 23 de Diciembre de dicho año.

«Proceden aquellos derechos del censo enfiteutico ratificado y constituido por el Excmo. Sr. D. Manuel Rocamora Manuel de Villena Melo de Portugal, Marqués de Rafal, Conde de Via Manuel y otros títulos, padres de mis representadas, en la escritura pública de concordia y transacción otorgada entre dicho Sr. Marqués de Rafal y los poseedores en aquella época de las fincas comprendidas en la misma escritura, cuyo pleno dominio correspondía al primero, en la ciudad de Orihuela á 5 de Noviembre de 1852, según resulta de la copia que, debidamente autorizada, también acompaña.

«El dominio útil de las mismas fincas pertenece actualmente á las personas y en la proporción que se detallan á continuación:

Treinta y seis. D. Angel Llopis Ruiz, con catorce tahullas y cuatro octavas, en el partido de Planteles.

Treinta y siete. Doña Teresa Ruiz Olivares, con trece tahullas, en el partido de Mayayos.

Treinta y ocho. Herederos de Dolores Quesada, hoy Mariano Candela Quesada, con cuatro tahullas, en Berengueres.

Treinta y nueve. Doña Escolástica Cartagena Mora é hijos, con ocho tahullas, en la vereda del Pozo.

Cuarenta. José Antonio Rodríguez Lejarín, con cuatro tahullas, en las Cebadas.

Cuarenta y uno. D. Mariano Desamparados Cortés, con seis tahullas, en Mayayo.

Cuarenta y dos. Josefa y Carmen Berenguer Rodríguez, con cuarenta y ocho tahullas siete octavas y diez y seis brazas, en el Agua Dulce.

Cuarenta y tres. Francisco Fernández, con diez y siete tahullas tres octavas y diez y siete brazas, en el Agua Dulce.

Cuarenta y cuatro. D. Vicente Sorribes Ferreres, con cinco tahullas, en las Cebadas.

Cuarenta y cinco. María Nogueroles, con cinco tahullas dos octavas y siete brazas, en Mayayo.

Cuarenta y seis. Ramón Irlés, con tres tahullas y cuatro octavas, en el partido de Mateos.

Cuarenta y siete. Doña María Gómez Ibarguer, con tres tahullas y cuatro octavas, en Jardín.

Ciento setenta y nueve. D. Vicente Sorribes Ferreres, con una casa en la referida plaza Mayor.

Ciento ochenta. Doña María Teresa Rodríguez, con dos casas, una en la plaza Mayor y otra en la calle Nueva.

Ciento ochenta y uno. Gregorio Díez Herrero, con una casa en la plaza Mayor.

Ciento ochenta y dos. Carlos Antón, con una casa en la calle de Eiche.

Ciento ochenta y tres. Dolores Araes Bernabé, con una casa en la calle Nueva.

Ciento ochenta y cuatro. Dolores López Román, con una casa en la misma calle.

Ciento ochenta y cinco. Doña María Gómez Ibarguer, con tres casas, dos en la calle de San Vicente y una en la plaza del Juzgado.

Ciento ochenta y seis. Hermelando Gómez Penalba, con una casa en la calle de Isabel II.

Ciento ochenta y siete. Herederos de Manuel Aliaga Bravo, con una casa en el Barrio Nuevo.

Ciento ochenta y ocho. Antonio Lucas, con dos casas en la calle de la Acequia.

Ciento ochenta y nueve. Teresa Miralles, con una casa en la calle de la Iglesia.

Ciento noventa. Herederos de D. Luis Martínez, con una casa en la calle de Labradores, número diez y seis.

Ciento noventa y uno. Casildo Celdrán Escandell, con una casa en la calle de Labradores, número veintidós.

Ciento noventa y dos. Herederos de Ramón Pastor Meseguer, con dos casas en la calle de Labradores.

Ciento noventa y tres. D. Angel Llopis Rius, con una casa en la calle de Labradores, y á más cinco casillas para la carne en la plaza de la Verdura.

Ciento noventa y cuatro. Herederos de Antonio Navarro Vaillo, con una casa en la calle de Labradores. Dicho escrito comprende además los particulares siguientes: «Fue condición del expresado contrato que se había de otorgar una escritura particular para cada enfiteuta, lo mismo respecto á los poseedores de las fincas rústicas que á los de las urbanas, y á costa de cada uno de ellos; quedando obligados los censatarios, mientras no se otorgasen aquellos títulos, á satisfacer al Sr. Marqués, como censalista, las pensiones, tributos, terrajes, partes de frutos, cánones, luismos y cualesquiera otros derechos que venían satisfaciendo á las pías fundaciones creadas por el Excmo. Sr. Cardenal Belluga, de donde tomaron base ó arrancaron las fincas concedidas por el referido Sr. Marqués al tomar posesión, en pleno dominio, de las fincas sobre las que se constituyeron aquellos derechos reales, obligaciones y derechos que los otorgantes, en la repetida escritura de concordia, contraerón y adquirieron para sí y para sus sucesores. Así aparece de cuanto se consigna en las cláusulas primera á la novena inclusive de dicha escritura, á las que en todo caso me remito. Aunque ningún plazo se fija para el otorgamiento de las referidas escrituras particulares, ni, por otra parte, ninguno de los enfiteutas ha pagado en ningún tiempo que se llevase á efecto, claramente se desprende del espíritu y letra de la cláusula octava que la condición en ella establecida creaba una obligación para aquéllos y una facultad, nacida del derecho recíproco, á favor del Sr. Marqués, para pedir éste, en el momento que lo estimase conveniente, el cumplimiento de dicha obligación.

Tanto es así, que en la expresada cláusula se determinan los requisitos que habían de llenarse al objeto indicado, cuando fuere llegado aquel momento, y la sanción ó pena en que desde luego incurrían los enfiteutas que no compareciesen al llamamiento particular del Sr. Marqués, primero, ó al judicial después, para el otorgamiento de los documentos mencionados.

«En tal estado, las Excmas. Sras. Condesas de Via-Manuel y Chelès, mis representadas, deseando, por una parte, favorecer lo posible á los enfiteutas, aminorando el importe de los

variados tributos y pensiones con que aquéllos vienen contribuyendo, como consecuencia de la escritura de concordia tantas veces nombrada, y acabar, por otra, con los entorpecimientos y dificultades que implica para su administración y para los propios censatarios el percibo de aquellos tributos en la forma en que vienen satisfaciéndose, han creído oportuno hacer uso de aquella facultad, invitando, por medio del correspondiente edicto, á todos los enfiteutas, según previene la cláusula octava, para que en el término de quince días respecto á los residentes en este distrito, y de un mes para los ausentes, compareciesen ante su apoderado, con el fin de proceder al otorgamiento de las escrituras á que vengo refiriéndome; en cuyo edicto se insertó íntegramente, para el mejor conocimiento y recuerdo de los interesados, la repetida cláusula octava, que dice así:

«Luego que se está en el caso de otorgar las nuevas enfiteutas, según las condiciones anteriores, tanto sobre las tierras como sobre casas, el Sr. Conde ó su apoderado lo anunciará por medio de edictos para que conste á los otorgantes; el que no compareciera ó no se presentase á ello incurrirá en una multa, á favor de su Excelencia, de cuarenta reales por cada tahulla de tierra, y de ciento por cada casa, sin perjuicio de que, sin necesidad de juicio y sin más que la presentación de este documento, se le compela por el Juzgado, poniendo en secuestro la finca; y si pasado un año no se prestase al otorgamiento, aquella caerá en comiso y pasará, en ambos dominios, al Sr. Marqués.»

Pues bien; á pesar de los laudables propósitos de mis representadas, y de los claros y precisos términos de la cláusula preinserta, que, como todas las de dicha escritura de concordia, obligó á los enfiteutas, sin que contra su observancia puedan prevalecer tergiversaciones ni interpretaciones de ninguna clase, *pues han de guardarse y cumplirse todas y cada una de ellas literal y escrupulosamente*, como así se dice en el contrato, es lo cierto que desde la publicación del edicto, ó sea desde el día 22 de Octubre próximo pasado, no se ha presentado ningún censatario, ni siquiera á manifestar su conformidad ó intención de otorgar su respectiva escritura.

No podrá alegarse en el caso presente ignorancia ó duda de ninguna especie, porque además de haber quedado el edicto fijado en el sitio público de costumbre, se dió á conocer por medio de bando, y su contenido ha sido ya objeto de comentarios y discusiones por aquellos á quienes interesaba y hasta por los extraños ó ajenos á sus fines. No importan, ni sería del caso inquirir ni examinar, los motivos que cada cual haya tenido para responder con el retraimiento ó el silencio á los llamamientos amistosos de la razón y de la equidad; y lo único que á mi parte interesa es poner de manifiesto los hechos para que, apoyándonos en ellos, y en el derecho indiscutible que le asiste, solicite lo que en justicia corresponda.

Sensible es, de cualquier modo, á mis representados tener que recurrir, en su consecuencia, al amparo y protección de la Autoridad judicial; porque si bien los procedimientos que para ello heyan de utilizar ofrecen una mayor garantía y un resultado más positivo y eficaz, han de ocasionar, en cambio, gastos y perjuicios, que no ha entrado jamás en el ánimo de dichos señores la idea de producirlo, ni siquiera la duda de que á ellos pudieran dar lugar por quienes han debido tener siempre mayor interés en evitarlos; pero ante la actitud de resistencia de los enfiteutas, por una parte, y habida consideración á la índole especialísima de estos asuntos, mis poderdantes se ven impelidos á entrar en este terreno, pues lo en valde pueden abandonar el ejercicio de ciertos derechos cuya omisión ó abandono vendría á causar á sus legítimos poseedores mayores y más trascendentales perjuicios.

Se trata, pues, señor, de cumplir y ejecutar cuanto dispone la transcrita cláusula octava del contrato de transacción y concordia á que me refiero; cláusula que impone á los enfiteutas una obligación, que, al no cumplirla, procede por la propia ley del contrato, y hasta por nuestra legislación, el que á su cumplimiento se les compela por el Juzgado, en la misma forma, con los mismos apercibimientos y sanción penal que se pactó solemnemente en dicho contrato y su cláusula octava; y cumplida ya su primera parte, ó sea la referente á la publicación del edicto, según la certificación que se acompaña, y transcurrido con exceso el plazo concedido para los enfiteutas, comparecieron al otorgamiento de sus respectivas escrituras, es indudable que se está ya en el caso de hacer efectiva la multa en que aquéllos han incurrido; de requerirseles judicialmente para que desde luego otorguen á favor de mis representados dichos títulos; decretar el secuestro de las fincas que poseen, y apercibirles del comiso en que caeran éstas si dejan transcurrir un año sin otorgar aquellas escrituras.

Y todo ello, *sin necesidad de juicio* y sin otros requisitos que la presentación de la escritura de concordia, pues así se convino por las partes contratantes.

Por todo lo expuesto, suplico al Juzgado que, teniendo por presentado este escrito, con los documentos mencionados, se sirva mandar que se requiera á cada uno de los enfiteutas comprendidos en la relación inserta en el cuerpo de este escrito para que desde luego, y á su costa, otorguen la escritura particular de censo enfiteutico sobre las fincas que poseen á favor de las Excmas. Sras. Condesas de Via Manuel y Condesa de Chelès, con arreglo á las condiciones estipuladas en la escritura pública de concordia tantas veces nombrada; apercibiéndoles de que si dejan de hacerlo en el plazo de un año caerán las fincas en comiso y pasarán en pleno dominio á dichas señoras; y decretar, á la vez, el secuestro ó depósito judicial de las mismas fincas mientras no se cumpla la obligación anterior ó se resuelva en definitiva sobre la extinción del censo por virtud de la pena de comiso á favor de los censalistas; pues así es de hacer en cumplimiento de lo convenido por las partes contratantes, y es justicia, que pido.

Otrosí digo que en atención á lo difícil que sería que los interesados se pusieran de acuerdo para designar la persona ó personas que hubieran de encargarse como depositarios de los bienes cuyo secuestro pedimos en lo principal, y con el fin además de evitar las complicaciones y gastos cuantiosos que originaría el encargar á terceras personas la administración de aquellos bienes por el crecido número de las fincas de que se trata, mis representadas proponen que sean los mismos enfiteutas los depositarios de las fincas que cada uno de ellos posee; y por ello:

Suplico al Juzgado que al acordar el secuestro que dejo solicitado se nombren depositarios-administradores á los mismos censatarios, á quienes se les hará saber esta circunstancia, con todos los apercibimientos legales; haciendo constar por diligencia la aceptación de los mismos.

2.º Otrosí digo que habiendo incurrido los enfiteutas, según he dejado expuesto, en la multa de diez pesetas por tahulla, y de veinticinco por casa, se está también en el caso de hacer efectivas estas responsabilidades; y á este objeto,

Suplico al Juzgado se sirva mandar que al mismo tiempo que se practiquen los requerimientos solicitados en lo principal de este escrito se requiera á cada uno de los enfiteutas para que en el plazo prudencial que al efecto señale el Juzgado satisfagan dicha multa, según la proporción que resulta de la relación de fincas y enfiteutas que he dejado hecha;

bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá contra los mismos por la vía de apremio, por ser también de justicia.

3.º Otrosí, que los censatarios comprendidos en la relación inserta bajo los números treinta y seis al cuarenta y siete, y ciento setenta y nueve al ciento noventa y cuatro, todos inclusive, se hallan ausentes y de la mayor parte ignoramos su paradero ó residencia. Por esta causa conviene al derecho de mi parte que, para los efectos de los requerimientos que dejo solicitados, se les haga á los mismos por medio de los correspondientes edictos, que se publicarán en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia.

Por tanto, suplico al Juzgado se sirva mandar que los requerimientos que solicito en lo principal y otrosí anteriores se hagan á los ausentes de este término municipal por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Alicante, y expedir al efecto dichos edictos, que se me entregarán para su diligenciamiento. En cuyo escrito, recayó auto en 23 del corriente Marzo, cuya parte dispositiva dice así:

Su Señoría, por ante mí el Escribano, dijo: que debía mandar y mandaba requerir ó todos y cada uno de los enfiteutas relacionados en el primer resultando para que desde luego, y á su costa, otorguen la escritura particular de censo enfiteutico sobre las fincas que aparecen á favor de las Excelentísimas Señoras Condesa de Via Manuel y Condesa de Chelès, con arreglo á las condiciones estipuladas en la escritura pública de concordia ya mencionada; apercibiéndoles de que si dejan de hacerlo en el plazo de un año caerán las fincas en comiso y pasarán en pleno dominio á dichas señoras; siendo extensivo dicho requerimiento para que en el plazo de treinta días satisfagan cada uno de dichos enfiteutas la multa de diez pesetas por cada tahulla de tierra, y veinticinco pesetas por cada casa que cada uno de los mencionados enfiteutas poseen, según se describen en el precedente escrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo así se procederá contra los mismos por la vía de apremio; y para que tengan lugar los requerimientos á que el tercer otrosí se refiere, expidáse los correspondientes edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia. Como asimismo debía acordar y acordaba el secuestro ó depósito judicial de las fincas, tanto rústicas como urbanas, que se relacionan en el primer resultando, mientras no se cumpla la obligación anterior ó se resuelva en definitiva sobre la extinción del censo por virtud de la pena de comiso á favor de los censalistas, sirviendo este auto de mandamiento en forma al alguacil y actuario que han de ejecutarlos.

Al primer otrosí, como se pide; se nombran depositarios-administradores de las referidas fincas á los mismos censatarios que en la actualidad las poseen, á quienes se les hará saber esta circunstancia con todos los apercibimientos legales, haciéndose constar por diligencia la aceptación de los mismos.»

Y para la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID expido el presente.

Dada en Dolores á 4 de Abril de 1907.—Julio de Torres.— Por mandado de S. S., José Giner. X—1216

PAMPLONA

D. Laureano Mata y Lizaso, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia é instrucción del partido por traslado del propietario.

Por la presente se cita y llama á Carlos Izaeta y Lecuona, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de Viguera, con residencia en esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia pronunciada en causa que se le ha seguido por juegos prohibidos y constituirlo en la cárcel del partido á cumplir la pena que le fué impuesta, bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de la presente que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo dentro del círculo de sus respectivas atribuciones procedan á la busca, captura y detención del mencionado Carlos Izaeta Lecuona, y su conducción á la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 6 de Abril de 1907.—Laureano Mata y Lizaso.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—3558

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, ejerciente del de instrucción por traslado del propietario, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á orden de la Audiencia de esta capital, dimanante de causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra Erasmo Lecuona Albera, de treinta años, hijo de José y de María, casado, jornalero, vecino ó residente en Lizasoain, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite á dicho Lecuona por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de llevar á efecto la ratificación en el escrito de conclusiones de sus defensores; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 8 de Abril de 1907.—El Escribano, Juan Berdún y Pallarés. JO—3559

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita de la Sierra y su partido.

Por la presente requisitoria, dimanante de sumario criminal que instruyo por el delito de disparo de arma de fuego contra Santiago Benito Sánchez y otro, se cita, llama y emplaza al procesado Basilio Hernández Santa María, de treinta y siete años de edad, casado con Eusebia González Merinero, natural del Mirón, en este partido, y vecino que ha sido de esta villa, Agente ejecutivo de contribuciones de dicha zona de Mirón, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Avila, comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración indagatoria y á constituirse en prisión provisional en la cárcel del partido, la que ha sido decretada contra el mismo; prevenido que de no realizarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado Basilio Hernández Santa María, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido.

Dada en Piedrahita á 6 de Abril de 1907.—Antonio Mateo Guerrero.—Por mandado de S. S., Licenciado Luis Manzanares. JO—3560

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria, dimanante de sumario que instruyo por esta contra Basilio Hernández Santa María, se

esta, llama y emplaza á dicho procesado Basilio Hernández Santa María, de treinta y siete años de edad, casado con Eusebia González Merinero, natural del Mirón, en este partido, vecino que ha sido de esta villa y Agente ejecutivo de contribuciones de la zona del Mirón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Avila*, comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de hacerle un emplazamiento; apercibido que de no realizarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido Basilio Hernández Santa María, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Piedrahíta á 11 de Abril de 1907.—Antonio Mateo Guerrero.—Por mandado de S. S., Licenciado Luis Manzanares. JO—3561

POLA DE LABIANA

D. Ramón G. del Valle, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado en causa por lesiones Elías Angel Alvarez Posada, de diez y nueve años de edad, hijo de José y Etelvina, soltero, ajustador, natural y vecino de Barros, término municipal de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en dicha causa y sufrir la prisión subsidiaria correspondiente al importe de la indemnización; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en estas cárceles.

Dada en Pola de Labiana á 5 de Abril de 1907.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Agapito León. JO—3562

D. Ramón García del Valle, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Francisco Rozada Sánchez, de diez y ocho años de edad, hijo de Vicente y María; y Tomás Rozada García, de diez y seis años de edad, hijo de Dionisio y Manuela, ambos solteros, naturales y vecinos del Vericoso, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, el primero minero y el segundo músico, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Audiencia provincial de Oviedo que los reclama; bajo apercibimiento de que si no lo verifican ni fueran habidos y presentados serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos de ser habidos en la cárcel de Oviedo, á disposición de la Audiencia provincial, comunicándole á este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 10 de Abril de 1907.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—3563

D. Ramón García del Valle, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Florentino Coto Montes, de diez y seis años de edad, hijo de Fernando y Josefa, soltero, natural y vecino de Cotorraso, en el concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia provincial de Oviedo que lo reclama; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuera habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, en la cárcel de Oviedo, á disposición de la Audiencia provincial, comunicándole á este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 10 de Abril de 1907.—Ramón García del Valle.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—3564

D. Ramón García del Valle, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Cristóbal García Rocas, de treinta y siete años de edad, hijo de Ramón y Antonia, casado con Perfecta García, minero, natural y vecino de la nueva parroquia de Caño, concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia provincial de Oviedo que lo reclama; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuera habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, de ser habido, en la cárcel de Oviedo, á disposición de la Audiencia provincial, comunicándole á este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 11 de Abril de 1907.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—3565

D. Ramón G. del Valle y Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por muerte violenta Faustino Fanjul, el cual es de veinticuatro años de edad, alto, delgado, viste americana de color y boina, bigote rubio, natural y vecino de la Moral, término municipal de Langreo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en estas citadas cárceles, á mi disposición.

Dada en Pola de Labiana á 11 de Abril de 1907.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Agapito Sáez. JO—3566

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de San Sebastián y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido en esta ciudad el día 27

de Febrero último D. Ascencio Ferreres y Berrezueta, en estado de viudo y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, el Procurador D. Guillermo Miner, en nombre y representación del hermano del finado, D. Bernardino Ferreres y Berrezueta, vecino de esta ciudad, pretende en escrito de fecha 1.º del mes actual que se declare únicos y universales herederos ab intestato del citado D. Ascencio Ferreres y Berrezueta á sus cinco hermanos legítimos de doble vínculo D. Bernardino, Doña Antonia, D. Eugenio, D. Francisco y Doña Ceferina Ferreres y Berrezueta, por derecho propio, y á sus sobrinos D. Bernardino Leocadio, D. Alejandro Roberto y D. Tomás Inocencio Ferreres y Ferro, en representación de su padre D. Juan Tomás Ferreres y Berrezueta, hermano premuerto del causante D. Ascencio, á los cinco primeros por cabezas y á los tres sobrinos por estirpes, mediante no haber dejado el finado descendientes, ascendientes ni parientes más próximos que los que se dejan citados; en cuya virtud he acordado en providencia de hoy que se anuncie por medio de edictos el fallecimiento intestado del D. Ascencio Ferreres y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y llamando á los que se eran con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, que al efecto se les conceden; bajo apercibimiento de los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 7 de Mayo de 1907.—José V. Pesqueira.—Ante mí, P. H., Tomás Arsenio Balmaseda, Oficial. X—1217

TOLOSA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. José Miguel Lecea y Gaizar, natural y vecino que fué de Beróstegui, habiendo reclamado la herencia del mismo sus hermanos D. Martín Ignacio y Doña María Pilar Lecea y Gaizar, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de treinta días, á reclamar dicha herencia, á contar el referido término desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*; pues así lo tengo acordado en providencia dictada con esta fecha en el expediente abintestato promovido por el expresado D. Martín Ignacio Lecea.

Dado en Tolosa á 4 de Mayo de 1907.—Ramón Pérez Cecilia.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—

VALLADOLID—PLAZA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber que en este Juzgado y por origen del que referencia se siguen autos sobre prevención del abintestado de Doña Dionisia Eceiza Artola, mayor de sesenta años, soltera, natural de Villatuerta y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció sin testar el día 3 de Febrero último; habiéndose presentado á reclamar su herencia el Procurador D. Martín Mongero Meneses, en nombre y representación de Doña Leona Urrea Munarriz, como viuda de D. Francisco Eceiza Artola y representante legal de sus hijos menores de edad Ismaela, Irene y Elvira Eceiza Urrea, sobrinos carnales de la finada; y en su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Valladolid á 7 de Mayo de 1907.—Carlos Hernández.—El actuario, Celestino Suárez. X—1219

Jurisdicción de Guerra.

OVIEDO

D. Ricardo Reinola Mur, primer Teniente del regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Santos Menéndez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Ramona, natural de Castro, Ayuntamiento de Tineo, de la provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 569 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento de Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 13 de Abril de 1907.—Ricardo Reinola. JG—777

D. Ricardo Reinola Mur, primer Teniente del regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Juan Pérez Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Pérez Rodríguez, hijo de Juan y Engracia, natural de Folgueras de Muñales, Ayuntamiento de Tineo, de la provincia de Oviedo, de veintitrés años de edad, de oficio labrador y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este regimiento, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 13 de Abril de 1907.—Ricardo Reinola. JG—778

D. José García Uría, primer Teniente del regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Francisco Martínez Llanos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y Francisca, natural de Villar de Cendios, Ayuntamiento de Ibios, provincia de Oviedo, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, de un metro 540 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1904, para

que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este regimiento, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 14 de Abril de 1907.—José G. Uría. JG—776

D. José García Uría, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Pedro Rodríguez Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Juan y Balbina, natural de Uría, Ayuntamiento de Ibios, de la provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 495 milímetros, y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este regimiento, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 14 de Abril de 1907.—José G. Uría. JG—779

PALENCIA

D. Carlos Pérez Torres, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Ruiz Cos por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta José Ruiz Cos, natural de Tudanca, provincia de Santander, de veintiséis años de edad, hijo de Laureano y de Manuela, comerciante de oficio y de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que puedan resultarle de dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 7 de Abril de 1907.—Carlos Pérez Torres. JG—813

D. Adolfo de Madariaga y Mariscal, primer Teniente del regimiento cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Jesús Angel Gómez Truebas por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Jesús Angel Gómez Truebas, natural de Hoz, provincia de Santander, hijo de Basilio y de Patricia, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: edad veintiséis años, estatura un metro 705 milímetros, estado soltero, ignorándose más señas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente relacionado con el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 7 de Abril de 1907.—Adolfo Madariaga. JG—814

D. Juan Huerta Alfaro, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Carlos González Sañudo por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Carlos González Sañudo, natural de Rasnes, provincia de Santander, de veintidós años de edad, de estado soltero y oficio tapicero; es hijo de Pedro y de Saturnina, y tiene un metro 590 milímetros de estatura, ignorándose más señas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Santander y Vizcaya*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que puedan resultarle del aludido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 8 de Abril de 1907.—Juan Huerta. JG—815

D. Luis Salas Caballero, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se instruye por falta de concentración á Cuerpo del recluta José Conde Rábago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José Conde Rábago, natural de Piñeres, Ayuntamiento de Peñarrubia, provincia de Santander, de veintidós años de edad, de oficio dependiente, hijo de Santiago y Felisa, cuyas señas personales son: estatura un metro 685 milímetros, pelo rubio, ojos castaños, buen color y bien pareci-

do, siendo su constitución física delicada, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Santander* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado a exponer lo que crea conveniente en el expediente indicado; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan en todo tiempo a la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Palencia a 11 de Abril de 1907.—Luis Salas.—El Secretario, Gregorio Vilida. JG—811

D. Carlos Pérez Torres, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Manuel Sánchez Sánchez por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Manuel Sánchez Sánchez, natural de Tresviso, provincia de Santander, de veintidós años de edad, de profesión jornalero y estado soltero; es hijo de Domingo y de Josefa, y tiene un metro 650 milímetros de estatura, ignorándose más señas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que puedan resultarle del expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 19 de Abril de 1907.—Carlos Pérez Torres.

JG—812

PALMA DE MALLORCA

D. Máximo Chulvi Prado, primer Teniente de Artillería de la Comandancia de Mallorca, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se sigue contra el recluta de la misma Andrés Roura Maimó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Andrés Roura Maimó, hijo de José Mariano y de Margarita, natural de Felanitx, Juzgado de primera instancia de Manacor, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de noventa días, desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel de San Pedro, de esta Comandancia, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le sigo por falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés Roura Maimó, remitiéndolo a mi disposición, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca a 3 de Abril de 1907.—Máximo Chulvi. JG—824

D. Manuel Barreiro Alvarez, primer Teniente de la Comandancia de Ingenieros de Mallorca, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de incorporación al recluta Jaime Vallespir Pons.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Jaime Vallespir Pons, hijo de Juan y de Martina, natural de Muro, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cantero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el citado cuartel, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Palma a 3 de Abril de 1907.—El Juez instructor, Manuel Barreiro. JG—823

D. Fulgencio de Heredia y de la Canal, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se sigue contra el recluta de la misma Juan Vives Cifré.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Vives Cifré, hijo de Guillermo y Antonia, natural de Pollensa, Juzgado de primera instancia de Inca, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de noventa días, desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel de San Pedro, de esta Comandancia, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le sigo por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Vives Cifré, remitiéndolo a mi disposición, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma a 5 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Fulgencio de Heredia. JG—825

D. Diodoro Ordinas y Cruellas, primer Teniente, Ayudante del escuadrón Cazadores de Mallorca, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del mismo Carlos Galmes Moragues por la falta grave de no haberse incorporado a concentración ante la zona de reclutamiento de Inca para su destino a Cuerpo armado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Carlos Galmes Moragues, natural de Petra (Baleares), de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 625 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder a los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta antes mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y pon-

ga a mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca a 5 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Diodoro Ordinas.—El Secretario, Claudio Conde. JG—826

D. Diodoro Ordinas y Cruellas, primer Teniente, Ayudante del escuadrón Cazadores de Mallorca, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del mismo Miguel Perelló Pizá por la falta grave de no haberse incorporado a concentración ante la zona de reclutamiento de Inca para su destino a Cuerpo armado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Miguel Perelló Pizá, natural de Alaró (Baleares), de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*, comparezca en este Juzgado de instrucción, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta antes mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca a 6 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Diodoro Ordinas.—El Secretario, Claudio Conde. JG—819

D. José Solís Riestra, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la citada Comandancia Miguel Mas Biyasa por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Miguel, hijo de Guillermo y de Sebastiana, natural de Campos, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, del reemplazo de 1905 por el cupo de Campos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de San Pedro, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que por falta de incorporación a filas se le instruye; bajo apercibimiento de que no presentarse en el término que se le cita será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencias de este día.

Dada en Palma a 7 de Abril de 1907.—José Solís.

JG—827

D. José Enseñat Martínez, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se sigue contra el recluta Juan Gaya Vaquer.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Gaya Vaquer, hijo de Juan y Antonia, natural de Felanitx, Juzgado de primera instancia de Manacor, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de noventa días, desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel de San Pedro, de esta Comandancia, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le sigo por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Gaya Vaquer, remitiéndolo a mi disposición, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma a 9 de Abril de 1907.—José Enseñat.

JG—820

D. José Enseñat Martínez, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se sigue contra el recluta Juan Mestres Caldentey.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Mestres Caldentey, hijo de Juan y Micaela, natural de Felanitx, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de noventa días, desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel de San Pedro, de esta Comandancia, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le sigo por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Mestres Caldentey, remitiendo a mi disposición, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma a 9 de Abril de 1907.—José Enseñat.

JG—821

D. Ramón Taix Atorrasagasti, primer Teniente de Ingenieros con destino en la compañía de Zapadores de la Comandancia de Mallorca, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Miguel Melis Miguel por la falta de concentración para ser destinado a Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, natural de San Lorenzo (Mallorca), hijo de Lorenzo y de Isabel, de veintidós años de edad, estatura un metro 723 milímetros, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de Palma de Mallorca, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que en justicia haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Palma 10 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Taix. JG—822

D. Manuel Barreiro Alvarez, primer Teniente de la Comandancia de Ingenieros de Mallorca, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de incorporación al recluta Andrés Mateu Riera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Andrés Mateu Riera, hijo de Pedro Juan y de Antonia, natural de Manacor, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el citado cuartel, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca a 12 de Abril de 1907.—El Juez instructor, Manuel Barreiro. JG—816

D. Rafael Salom Oliver, primer Teniente del regimiento Infantería de Palma, núm. 61, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la práctica del expediente que se sigue al recluta Antonio Colom Arbona por no haberse incorporado a filas en el día 1.º de Marzo próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Colom Arbona, de veintidós años de edad, natural de Sóller (Mallorca), hijo de Miguel y Catalina, cuyo oficio, profesión y señas particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de dicha requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel del Carmen, sito en Palma de Mallorca, y a mi disposición; bajo apercibimiento de que no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Palma de Mallorca a 12 de Abril de 1907.—Rafael Salom. JG—818

D. Luis Palanca Martínez Fortuñ, primer Teniente de la compañía de Telégrafos de la Comandancia de Ingenieros de Mallorca y Juez instructor del expediente que se instruye contra el mozo Miguel Pastor Riera por haber faltado al acto de concentración en 1.º de Marzo del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Miguel Pastor Riera, mozo del reemplazo de 1905 con el núm. 77 del sorteo, natural de Manacor (Baleares), hijo de Damián y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero y de un metro 726 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Sitjar, de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, Jefe de las tropas de Ingenieros de Mallorca, se le sigue con motivo de haber faltado al acto de la concentración para ser destinado a Cuerpo en 1.º de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Pastor Riera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma a 15 de Abril de 1907.—Luis Palanca.

JG—817

PAMPLONA

D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en este expediente seguido contra el recluta Clemente Lloret Santistevé por falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Clemente Lloret Santistevé, natural de Benabarre, provincia de Huesca, hijo de Clemente y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Clemente Lloret Santistevé, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona a 4 de Abril de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Luis León. JG—809

D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en este expediente seguido contra el recluta Miguel Tolosa Colomina por falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Miguel Tolosa Colomina, natural de Capella, provincia de Huesca, hijo de Pedro y de Pilar, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 590 milímetros, y demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona a 5 de Abril de 1907.—Luis León.

JG—806

D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en este expediente contra el recluta Ezequiel Artigas Mayayo por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ezequiel Artigas Mayayo, natural de Lobera, provincia de Zaragoza, hijo de Angel y de Catalina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta capital, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona a 5 de Abril de 1907.—Luis León.
JG—807

D. Alejandro Moliné Rodríguez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Julián García Ojer por la falta de concentración a la Caja de recluta de Zaragoza, núm. 75, para ser destinado a Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Julián García Ojer, natural de Luesia, provincia de Zaragoza, hijo de Valentín y de Osoria, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Pamplona, cuartel de Caballería, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a la Caja de recluta de Zaragoza, núm. 75, para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Julián García Ojer, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona a 7 de Abril de 1907.—Alejandro Moliné.
JG—810

* D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en el expediente que se instruye al recluta del mismo Cuerpo José Cervero Serrato por falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Cervero Serrato, natural de Guaso, provincia de Huesca, hijo de José y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro 546 milímetros, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo por su falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona a 9 de Abril de 1907.—Luis León.
JG—808

D. Andrés Juez y Gil, Comandante del regimiento Infantería de América y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de dicho regimiento Luciano Subirach Cunill.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Luciano Subirach Cunill, hijo de Antonio y Margarita, natural de Vich (Barcelona), y vecindado en dicha capital, soltero, comerciante, de veintidós años de edad, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Barcelona y Navarra*, se presente ante este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona a 10 de Abril de 1907.—Andrés Juez.
JG—784

D. Andrés Juez y Gil, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta del mismo Celedonio Rodríguez García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Celedonio Rodríguez García, hijo de Nicasio y Juliana, natural de Entrena (Logroño), de veintidós años de edad, soltero, jornalero, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Logroño*, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes,

tes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 10 de Abril de 1907.—Andrés Juez.
JG—785

D. Andrés Juez y Gil, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta del mismo Martín Sáenz Castro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Martín Sáenz Castro, hijo de Alvaro y Braulia, natural de Baños de Rioja (Logroño), de veintidós años de edad, soltero, jornalero, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Logroño*, se presente ante este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en requisitoria de este día.

Dada en Pamplona a 10 de Abril de 1907.—Andrés Juez.
JG—786

D. Andrés Juez y Gil, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta del mismo Emilio Barrio García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Emilio Barrio García, hijo de Bernardino y Juana, natural de San Millán de la Cogolla (Logroño), de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Logroño*, se presente ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 10 de Abril de 1907.—Andrés Juez.
JG—787

D. Andrés Juez y Gil, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Sebastián Marín Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Sebastián Marín Fernández, hijo de Rufino y Casiana, de Valdemadera (Logroño), de veinticuatro años de edad, soltero, pastor, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Logroño*, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 10 de Abril de 1907.—Andrés Juez.
JG—788

D. Andrés Juez y Gil, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Angel Zubiri Villanueva.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Angel Zubiri Villanueva, hijo de Hipólito y Fernanda, natural de Viscarret (Navarra), de veintidós años de edad, soltero, labrador, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Navarra*, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 10 de Abril de 1907.—Andrés Juez.
JG—789

D. Andrés Juez y Gil, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Heras Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Heras Fernández, hijo de Rufino y María, de Poyales (Logroño), de veintidós años de edad, soltero, labrador, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Logroño*, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 10 de Abril de 1907.—Andrés Juez.
JG—790

D. Andrés Juez y Gil, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Florencio Martínez Jiménez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta

Florencio Martínez Jiménez, hijo de Bartolomé y Patricia, de Bobadilla (Logroño), de veintidós años de edad, soltero, pastor, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Logroño*, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 10 de Abril de 1907.—Andrés Juez.
JG—791

D. Andrés Juez y Gil, Comandante del regimiento Infantería de América y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta del mismo Germán del Campo Arciniaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Germán del Campo Arciniaga, hijo de Pedro y Francisca, natural de Azofra (Logroño), de veintidós años de edad, soltero, labrador, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Logroño*, se presente ante este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en requisitoria de este día.

Dada en Pamplona a 10 de Abril de 1907.—Andrés Juez.
JG—792

D. Andrés Juez y Gil, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Nicolás Larrea González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Nicolás Larrea González, hijo de Zenón y Ulpiana, de Badarán (Logroño), de veintidós años de edad, soltero, jornalero, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Logroño*, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 10 de Abril de 1907.—Andrés Juez.
JG—793

D. Andrés Juez y Gil, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Doroteo Lacalle Alesanco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Doroteo Lacalle Alesanco, hijo de Cirilo y Demetria, de Hormillejo (Logroño), de veintidós años de edad, molinero, soltero, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Logroño*, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 10 de Abril de 1907.—Andrés Juez.
JG—794

D. Andrés Juez y Gil, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Constantino Indurain Anant.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Constantino Indurain Anant, hijo de Pascual y Pascuala, de Isaba (Navarra), de veintidós años de edad, soltero, pastor, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Navarra*, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 10 de Abril de 1907.—Andrés Juez.
JG—795

D. Diego Horguin Gueitán, primer Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, Juez instructor del procedimiento seguido por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo contra el soldado del mismo Angel Laborda Palacios.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Angel Laborda Palacios, hijo de Angel y de Petra, natural de Biota (Zaragoza), de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y de un metro 543 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de la Ciudadela, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que

por la expresada falta se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado de instrucción, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Dada en Pamplona á 10 de Abril de 1907.—Diego Horguín.
JG—796

D. Andrés Juez y Gil, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta del mismo José Vicente Gómez Crespo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Vicente Gómez Crespo, hijo de Domingo y Antonia, natural de Lecumberri (Navarra), de veintidós años de edad, soltero, comerciante, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Navarra, se presente ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 10 de Abril de 1907.—Andrés Juez.
JG—797

D. Andrés Juez y Gil, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Feliciano Fernández Sáez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Feliciano Fernández Sáez, hijo de Julián Victoriana, de Hormilla (Logroño), de veintidós años de edad, sirviente, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Logroño, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 10 de Abril de 1907.—Andrés Juez.
JG—798

D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en el expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo Juan Ferrer y Ferrer por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Ferrer Ferrer, natural de Bielsa, provincia de Huesca, hijo de Juan y de María, soltero, de veintitún años de edad, de oficio pastor y demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 10 de Abril de 1907.—Luis León.
JG—799

D. Andrés Juez y Gil, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Juan Blasco Navarro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Blasco Navarro, hijo de Pedro y Petra, natural de Cáseda (Navarra), de veintidós años de edad, soltero, labrador, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Navarra, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 10 de Abril de 1907.—Andrés Juez.
JG—800

PONTEVEDRA

D. José Alvarez Chas, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Urbano Rial Fernández por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Urbano Rial Fernández, hijo de Antonio y de Joaquina, natural de la parroquia de Camos, del Ayuntamiento de Nigrán, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten por faltar á la concentración, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, el que, caso de ser habido en la región, será puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; y si fuera de ella, á la Autoridad militar más próxima, dándole cuenta.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Pontevedra á 30 de Marzo de 1907.—José Alvarez Chas.
JG—828

D. Marcial Cadilla Ferrández, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta Guillermo Rodríguez Vidal por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Guillermo Rodríguez Vidal, natural de la parroquia de Chandelerito, Ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra), del reemplazo de 1903, hijo de Manuel y de Pilar, de veinticuatro años de edad y de oficio jornalero, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Guillermo Rodríguez Vidal, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pontevedra á 6 de Abril de 1907.—Marcial Cadilla.
JG—829

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Anuncios.

TRANSPORTES MARÍTIMOS

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Dirección de la Compañía en Madrid, Barquillo, 1 triplicado, el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes marítimos del tabaco en rama y elaborado de todas clases y del papel de liar cigarrillos y para empaques entre los puertos de Pasajes, San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, La Coruña, Marín ó Villagarcía, Vigo, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Aguilas, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona y Palma de Mallorca, y además cualesquiera otros puertos del litoral de la Península é islas Baleares donde tengan establecido servicio de vapores los proponentes ó lo establezcan en lo sucesivo.

Dicho concurso se celebrará con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 15 de Abril último.

La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir en 1.º de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1912.

Las proposiciones se podrán presentar, contra recibo en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en las provincias del litoral y de Baleares, en las horas hábiles de oficina, dependencias en las que, durante esas mismas horas, se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso.

Los proponentes deberán ser navieros ó dueños de buques, por lo menos con un año de anticipación, lo que acreditarán con los correspondientes recibos de la contribución industrial; y en cuanto á las provincias Vascongadas, con certificación del Alcalde de la respectiva localidad.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«D., domiciliado en, según cédula personal número, de clase, dueño de buques ó Gerente de Empresa naviera, enterado por el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó en el Boletín oficial de la provincia de), fecha, de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes marítimos de tabacos y papel de empaques y de liar cigarrillos, se comprometo á encargarme del mismo con estricta sujeción á las condiciones del pliego general aprobado por Real orden del 15 de Abril último, á las reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre y á los precios siguientes:

(Aquí se expresará en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio, en pesetas y céntimos, con relación á la tonelada, á que el proponente se obliga á realizar el servicio.)»

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo. Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo señalado.

Al propio tiempo, y en sobre separado, presentarán los proponentes los recibos de la contribución industrial, ó en su caso, el documento justificativo de que queda hecho mérito y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja Habilitación de la Dirección de la Compañía, ó en la de la Representación de la misma en la respectiva provincia, la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de depósito previo para tomar parte en el concurso.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía, en el día y hora ya indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en la regla 5.ª del mismo.

Podrán concurrir al acto los proponentes, ó en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, y consistirá en la cantidad que por término medio se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contratén.

El que resulte contratista constituirá la cantidad así fijada en depósito necesario, á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado, al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la Compañía por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas.

En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo prevenido en la regla 7.ª del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos, acompañados con las restantes proposiciones se devolverán á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Secretario general, Luis de Alcaete.

Reglas para el concurso.

1.ª El concurso se anunciará con treinta días por lo menos de anticipación á la fecha en que deba celebrarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, de las del litoral y de Baleares, expresándose en los anuncios la fecha en que ha de comenzar el contrato, su duración y cuantía de la fianza provisional y definitiva que deba prestarse. La omisión de la publicación del anuncio en alguno ó algunos de dichos Boletines oficiales no podrá ser causa de nulidad para la adjudicación del servicio.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios, y en las horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en las provincias del litoral y de Baleares el pliego de condiciones y estas reglas; admitiéndose por las mismas oficinas, hasta cinco días antes del señalado para el concurso, las proposiciones que se presenten contra recibo en debida forma.

Los proponentes deberán ser navieros ó dueños de buques, por lo menos con un año de anticipación, lo que acreditarán con los correspondientes recibos de la contribución industrial; y en cuanto á las provincias Vascongadas, con certificación del Alcalde de la respectiva localidad.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que se publique en los anuncios, debiendo ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo. Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al propio tiempo, y en sobre separado, se presentarán los recibos de la contribución industrial, ó en su caso, el documento justificativo de que queda hecho mérito y el resguardo que acredite haber constituido en alguna de las oficinas designadas en el anuncio la cantidad que en el mismo se fije como depósito previo para tomar parte en el concurso.

3.ª En las proposiciones deberá expresarse en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio, en pesetas y céntimos, con relación á la tonelada, á que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los puertos del litoral que sean objeto del concurso.

4.ª Al día siguiente de terminar el plazo señalado en los anuncios para la presentación de pliegos, los Representantes de la Compañía en las provincias del litoral y de Baleares remitirán, bajo su responsabilidad, á la Dirección de la misma, en pliego certificado, cuantos se hubieren presentado, ó certificación negativa si no se presentara ninguno. Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo del concurso, y los Representantes, al remitirlos, participarán telegráficamente á la Dirección de la Compañía el número de pliegos que remiten, ó el documento negativo, en su caso.

5.ª El acto del concurso tendrá lugar en el local, día y hora que se señalen en los anuncios, ante una Junta presidida por el Director Gerente de la Compañía ó por un Consejero, y de la que formarán parte, además, el Subdirector, el Jefe de fabricación y el Secretario de la Compañía.

Podrán concurrir al acto los proponentes, ó en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

El acto comenzará leyendo el Secretario los anuncios publicados en los periódicos oficiales que se determinan en la regla primera; se recomendarán después por el mismo funcionario los pliegos de las proposiciones presentadas, las cuales, con los documentos que las complementan, deberán estar numeradas por orden de presentación, y se procederá á la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos que se exigen para tomar parte en el concurso, y, en su caso, á la de las proposiciones; de todo lo cual se levantará la oportuna acta, declarándose terminado el acto.

6.ª En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

7.ª Aceptada una proposición, el contratista estará obligado, dentro del plazo de diez días, contados desde que se le comunique el acuerdo, á formalizar el contrato definitivo, por triplicado, siendo de su cuenta el pago de los anuncios y demás gastos que se originen. Si por culpa del adjudicatario no se formalizase el contrato en el plazo indicado, se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que hubiere constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos, acompañados con las restantes proposiciones, se devolverán por la Dirección de la Compañía á los proponentes; quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

TRANSPORTES TERRESTRES

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Dirección de la Compañía, en Madrid, Barquillo, 1 triplicado, el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos, con sujeción al pliego general de condiciones, aprobado por Real orden de 15 de Abril último.

La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir en 1.º de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1912.

Las proposiciones se podrán presentar contra recibo en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en provincias, durante las horas hábiles de oficina; Centro y dependencias en que durante esas mismas horas se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso, así como la relación detallada de servicios de transporte cuya contratación se saca á concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«D., domiciliado en, según cédula personal número, de clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de la provincia de) fecha, de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes entre los almacenes que a continuación se expresan, se compromete a encargarse de dichos servicios con estricta sujeción a las condiciones del pliego general aprobado por Real orden de 15 de Abril y a las reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre, y a los precios siguientes»:

(Aqui se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando, en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio, en pesetas y céntimos, con relación al quintal métrico y por kilómetro en que el proponente se obliga a realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquel en que se compromete a verificar los arrastres desde los almacenes a las respectivas estaciones del ferrocarril, ó viceversa.)

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo, y en sobre separado, se presentará el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en la de la Representación de la provincia respectiva, en concepto de depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 1.000 pesetas para las proposiciones que comprendan todos los servicios de cada provincia, ó algunos de ellos, siempre que estén incluidos los de la capital en las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Coruña, Córdoba, Granada, Guipúzcoa, Jaén, Logroño, Madrid, Murcia, Oviedo, Sevilla, Santander, Valencia y Vizcaya; de 500 pesetas, en las de Albacete, Almería, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Gerona, Huelva, León, Lérida, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza, y de 250 pesetas, en las de Alava, Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y Baleares. Para las proposiciones que se limiten al servicio de una subalterna, la fianza provisional será de 75 pesetas en cualquier provincia.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección, en el día y hora ya indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en la regla 5.ª del concurso.

Podrán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, y consistirá en la cantidad que por término medio se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

El que resulte contratista constituirá la cantidad así fijada en depósito necesario, á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado, al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la misma Compañía por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo prevenido en la regla 7.ª del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósito, acompañados con las restantes proposiciones, serán devueltos por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Reglas para el concurso.

1.ª El concurso se anunciará con treinta días por lo menos de anticipación á la fecha en que deba celebrarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las á que la convocatoria se refiera, expresándose en los anuncios la fecha en que ha de comenzar el contrato, su duración, la dependencia ó dependencias de la Compañía de cuyos transportes se trate y la cuantía de la fianza provisional y definitiva que deba prestarse. La omisión del anuncio en alguno ó algunos de dichos Boletines oficiales no podrá ser causa de nulidad para la adjudicación del servicio.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios, y en las horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía y en la Representación de la misma en la provincia ó provincias cuyos transportes sean objeto del concurso el pliego de condiciones y estas reglas; admitiéndose por las mismas oficinas hasta cinco días antes del señalado para el concurso las proposiciones que se presenten contra recibo en debida forma.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que se publique en los anuncios, debiendo ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo, y en sobre separado, se presentará el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente en alguna de las oficinas designadas en el anuncio la cantidad que en el mismo se fije como depósito previo para tomar parte en el concurso.

3.ª En las proposiciones deberá expresarse en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio en pesetas y céntimos, con relación á la unidad, en que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los distintos almacenes de la provincia ó provincias que sean objeto del contrato, así como aquel en que se compromete á verificar los arrastres desde los almacenes de dichos puntos á las respectivas estaciones del ferrocarril, y viceversa. La unidad á que deba referirse el precio de las proposiciones será la que señale en cada caso la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma.

4.ª Al día siguiente de terminar el plazo señalado en los anuncios para la presentación de pliegos, el Representante de la Compañía en la provincia ó provincias á que se refiera el

concurso remitirán, bajo su responsabilidad, á la Dirección de la misma, en pliego certificado, cuantos se hubieren presentado, ó certificación negativa si no se presentara ninguno. Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo del concurso, y los Representantes al remitirlos participarán telegráficamente á la Dirección de la Compañía el número de pliegos que remiten, ó el documento negativo, en su caso.

5.ª El acto del concurso tendrá lugar en Madrid, en el local, día y hora que se señalen en los anuncios, ante una Junta presidida por el Director Gerente de la Compañía ó por un Consejero, y de la que formarán parte además el Subdirector, el Jefe de Fabricación y el Secretario de la Compañía.

Podrán concurrir al acto los proponentes, ó en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

El acto comenzará leyendo el Secretario los anuncios publicados en los periódicos oficiales que se determinan en la regla 1.ª; se recontarán después por el mismo funcionario los pliegos de las proposiciones presentadas, las cuales, con los respectivos resguardos de depósito, deberán estar numeradas por orden de presentación, y se procederá á la apertura y examen de los pliegos que contengan dichos resguardos, y en su caso, á la apertura y lectura de los que contengan las proposiciones; de todo lo cual se levantará la oportuna acta, dándose por terminado el acto.

6.ª En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa, ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

7.ª Aceptada una proposición, el contratista estará obligado, dentro del plazo de diez días, contados desde que se le comunique el acuerdo, á formalizar el contrato definitivo, por triplicado, siendo de su cuenta el pago de los anuncios y demás gastos que se originen. Si por culpa del adjudicatario no se formalizase el contrato en el plazo indicado, se entenderá rescindido el compromiso, con pérdida del depósito que hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos, acompañados con las restantes proposiciones, se devolverán por la Dirección de la Compañía á los proponentes; quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Colonia de San Pedro Alcántara.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio del Consejo de administración, 47, rue Cambón, en París, el día 12 del próximo Junio, á las tres de su tarde, para la presentación de cuentas del ejercicio 1906 y asuntos corrientes, según lo dispuesto en sus estatutos.

Para asistir á dicha junta se necesita depositar previamente veinte acciones por lo menos en las Cajas de la Sociedad.

Madrid 8 de Mayo de 1907.—El Presidente del Consejo de administración, Cahen d'Anvers. X—1213

Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama, en liquidación.

Debiendo procederse á la liquidación final de los créditos pendientes, la Comisión liquidadora ha acordado convocar á los señores acreedores de dicha Sociedad á una reunión, que habrá de celebrarse el 19 del actual, á las cuatro de su tarde, en la casa calle de la Reina, núm. 24, segundo; debiendo concurrir dichos señores con los títulos justificativos de su crédito.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Presidente, Jenaro Palacios. X—

Banco Español de Crédito.

Balance general al 30 de Abril de 1907.

| ACTIVO | |
|--|---------------|
| Caja y Banco..... | 2.311.863'07 |
| Cuentas corrientes..... | 10.764.611'14 |
| Cartera de títulos..... | 11.061.633'71 |
| Dobles y préstamos sobre valores..... | 19.420.621'42 |
| Cartera de efectos..... | 9.115.615'07 |
| Mobiliario..... | 182.046'78 |
| Inmueble..... | 585.592'10 |
| Gastos de primer establecimiento: | |
| Gastos de adaptación del inmueble..... | 153.355'45 |
| Gastos varios..... | 69.895'46 |
| <hr/> | |
| Cuentas de orden..... | 223.250'91 |
| Cuentas deudoras..... | 696.665'42 |
| <hr/> | |
| 56.905.975'32 | |
| PASIVO | |
| Capital..... | 20.000.000 |
| Reserva estatutaria..... | 255.298'30 |
| Cuentas corrientes y de depósito..... | 30.915.577'13 |
| Efectos á pagar..... | 1.266.136'41 |
| Cuentas de orden..... | 696.665'42 |
| Cuentas acreedoras..... | 3.772.298'06 |
| <hr/> | |
| 56.905.975'32 | |

Conforme.—El Interventor, N. Vourouclá.—V.º B.º=El Director, León Cocagne. X—1191

Subasta.

Se celebrará la del hotel sito en la calle de Ferraz, número 6, de esta Corte, el día 20 del actual, á las once de su mañana, en el estudio del Notario D. Federico Plana, Jacometrezo, 45, donde están de manifiesto los títulos de propiedad y el pliego de condiciones, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde.

X—1218

Banco Agrícola de Alfonso XIII.

Se convoca á junta general de accionistas, que se celebrará el próximo 31 de Mayo, á las tres y media de la tarde, en la calle de Colón, 4, principal izquierda, para tratar de la siguiente orden del día: 1.º cumplimiento de la cláusula 13 de la escritura fundacional en lo referente á la junta ordinaria, y de la 18 si procede; 2.º reforma de estatutos; 3.º dimisión y nombramiento de Consejeros; 4.º asuntos generales. Para concurrir con voz y voto deberán depositarse los títulos diez días antes.

Madrid 12 de Marzo de 1907.—El Presidente, el Marqués de Valdefuentes. X—1212

Eléctrica de Guadalajara.

SOCCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1906.

| | Pesetas. |
|--|------------|
| ACTIVO | |
| Administradores por depósitos necesarios..... | 25.000 |
| Deudores morosos..... | 100 |
| Créditos contingentes y resultas..... | 1.193'19 |
| Gastos de establecimiento..... | 278.187'53 |
| Acciones en cartera..... | 64.000 |
| Contadores..... | 18.138'25 |
| Almacén..... | 6.261'54 |
| Créditos pendientes..... | 12.639'16 |
| Impuesto por cobrar..... | 1.195'48 |
| Fianzas..... | 120 |
| Gastos de establecimiento del salto Auñón..... | 869'95 |
| Limita-corrientes..... | 4.229'31 |
| Caja y banqueros..... | 64.743'37 |
| Administración Guadalajara..... | 1.215'15 |
| <hr/> | |
| 477.892'93 | |
| PASIVO | |
| Capital..... | 400.000 |
| Depósitos de Administradores..... | 25.000 |
| Pérdidas y ganancias..... | 44.261'40 |
| Acreedores varios..... | 5.270'40 |
| Fondo de reserva..... | 2.403'33 |
| Depósito de operarios..... | 957'75 |
| <hr/> | |
| 477.892'93 | |

Aprobado en junta general de socios de 29 de Abril de 1907. Por el Consejo de administración, el Consejero-Secretario, Ramón Sánchez de Ocaña.

Acordado en junta general el pago del 10 por 100 de dividendo por el ejercicio social de 1906, se pone en conocimiento de los señores accionistas, los cuales podrán hacerlo efectivo, previa presentación de las acciones, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, núm. 53, entresuelo derecha, todos los días de trabajo, de cuatro á seis de la tarde, hasta el 31 del corriente mes.

Madrid 1.º de Mayo de 1907.—El Consejero-Secretario, Ramón Sánchez de Ocaña. X—1164

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Balance en 31 de Diciembre de 1906.

| | Pesetas. |
|--|---------------|
| ACTIVO | |
| Costo de los caminos, pertenencias, material y estudios..... | 76.858.658'91 |
| Valores en cartera: | |
| 8.952 acciones no puestas en circulación..... | 4.476.000 |
| 650 acciones, reserva para pago de cupones y conversión de títulos antiguos..... | 325.250 |
| 334 obligaciones preferentes, serie H..... | 83.500 |
| <hr/> | |
| 4.884.750 | |
| Bancos: saldos en efectivo..... | 119.960'84 |
| Cajas de la Compañía: existencias en efectivo..... | 160.171'87 |
| Acopios: valor de las existencias en almacén..... | 616.222'55 |
| Insuficiencia de intereses á las obligaciones primitivas..... | 1.765.844'90 |
| Subvenciones á percibir del Estado..... | 1.026.840'44 |
| Canje de bonos y resguardos al portador..... | 555.000 |
| Cuentas corrientes: saldo deudor..... | 2.593.208'92 |
| <hr/> | |
| 88.580.658'43 | |
| PASIVO | |
| Capital: 105.000 acciones..... | 52.500.000 |
| Obligaciones hipotecarias primitivas: 95.074 obligaciones..... | 23.768.500 |
| Obligaciones hipotecarias preferentes: 15.490 resto de la emisión serie H..... | 7.355.750 |
| Cupones de acciones y obligaciones (metálico)..... | 158.850 |
| Obligaciones amortizadas..... | 196.800 |
| Cupones de acciones (acciones)..... | 38.325 |
| Cupones de obligaciones (bonos al portador)..... | 4.839'50 |
| Bonos al portador de 500 pesetas..... | 1.766.500 |
| Bonos y resguardos al portador á canjear..... | 549.505'40 |
| Residuos de acción para pago de los cupones números 7 y 8..... | 39.625 |
| Conversión de acciones antiguas..... | 161.032'05 |
| Conversión de obligaciones antiguas..... | 71.750 |
| Obligaciones antiguas en curso de canje..... | 3.250 |
| Residuos de acción no reclamados..... | 8.632'95 |
| Subvención (á liquidar)..... | 1.026.840'44 |
| Liquidación de cargas y productos..... | 840.209'23 |
| Varios acreedores..... | 90.248'81 |
| <hr/> | |
| 88.580.658'43 | |

Aprobado por el Consejo de administración.—El Presidente, Juan F. Muntadas.—Un individuo de la Comisión ejecutiva, José Pont.—Un individuo de la Comisión de Hacienda, Antonio Massó.—El Secretario general, M. Genarro. X—1220

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 10 de Mayo de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 8, Dia 10). Rows include Deuda perpetua al 4%, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Mayo de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 10 de Mayo de 1907.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTICULAR NO OFICIAL

SE HALLA EN PRENSA

las contestaciones al Programa de oposiciones a Secretarios de Ayuntamientos de población MAYOR de 15.000 habitantes.



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Únicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, num. 59, fundada en 1814. Representación exclusiva para toda España: Enrique Frinken, Málaga. De venta: en todas las farmacias.

IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta, Pontejos, 8.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES

con comentarios á la Ley de 26 de Junio de 1890, disposiciones aclaratorias dictadas hasta el día, y formularios completos para la elección y rectificación anual del Censo electoral.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8, y principales librerías de provincias.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SANTOS DEL DÍA

San Francisco de Jerónimo.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—(Compañía italiana.) (Despedida de la compañía.)—Resa a discrezione.

ZARZUELA.—A las 7.—El gallo de la Pasión.—Mr. Alberts, con sus 14 osos polares.—Ninon (estreno).—La rabalera.—Mr. Alberts, con sus 14 osos polares.—La Casa de Socorro.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Zaragatas.—El santo de la Isidra.—La gente seria.—Cine-matógrafo nacional.

COMICO.—A las 7.—La hostería del Laurel.—La vida alegre.—Tupinamba.—La «Mi-Carême».—La hostería del Laurel.

PARISH.—A las 9.—El nuevo pasatiempo «El arrojado domador Alberto, con sus 14 osos blancos del Polo Norte», función cómica, y toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono 75